



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA READECUACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE
HOSPITALES DE LA RED NACIONAL EJECUTADAS POR
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
A REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD, POR EL
PERÍODO DEL 19 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2020,
PARA ATENDER LA PANDEMIA DEL COVID-19.**



SAN SALVADOR, 2 DE FEBRERO DE 2021

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 GENERAL	1
2.2 ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2 - 50
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	50
7. RECOMENDACIONES	50
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	51
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	51
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	51
11. ANEXOS	52 - 70

Señores
Ministro de Obras Públicas y Transporte;
Ministro de Salud.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado Examen Especial a la Readecuación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) a requerimiento del Ministerio de Salud (MINSAL), por el período del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la Pandemia del COVID-19, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 195, Atribución 4ª. de la Constitución de la República; Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan de Fiscalización de los Recursos Utilizados en el Marco de la Emergencia por la Pandemia del COVID-19 y Orden de Trabajo 11/2020 de fecha 15 de junio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 GENERAL

Emitir un Informe que contenga resultados y conclusiones sobre los procesos de Adquisición, Distribución, Ejecución y Liquidación en la Readecuación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional para atender la pandemia del COVID-19.

2.2 ESPECÍFICOS

- 2.2.1 Comprobar el cumplimiento del Anexo 2 del Convenio entre el MOPT y el MINSAL.
- 2.2.2 Determinar que las adquisiciones de bienes y servicios hubieran cumplido con los requisitos mínimos de conformidad a la emergencia.
- 2.2.3 Comprobar que los precios de los bienes y servicios adquiridos estuvieran de conformidad a lo establecido en las órdenes de compra y a la realidad nacional.
- 2.2.4 Comprobar mediante verificación física, que la readecuación y/o reconstrucción cumpliera con los requerimientos del MINSAL.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen estuvo enfocado en los procesos que desarrollaron el MOPT y el MINSAL para la Adquisición, Distribución, Ejecución y Liquidación de los recursos utilizados provenientes del [REDACTED] en la Readequación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional para atender la Pandemia del COVID-19, por el período del 19 de marzo al 30 de junio de 2020; dicho examen se efectuó de acuerdo con el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Entre los principales procedimientos desarrollados para el logro de los objetivos del Examen, se encuentran los siguientes:

- 4.1 Verificamos que, para las adquisiciones de bienes o servicios se hubiera seguido el debido proceso de conformidad con la Declaratoria de Emergencia.
- 4.2 Verificamos que toda erogación efectuada estuviese amparada por facturas emitidas a nombre de la Entidad.
- 4.3 Comprobamos que las adquisiciones que se efectuaron, cumplieran con las obligaciones mercantiles.
- 4.4 Comprobamos que existiera evidencia de la recepción de los bienes y servicios adquiridos.
- 4.5 Comprobamos que se hubieran seguido los criterios de competencia, para la adquisición de bienes y servicios.
- 4.6 Verificamos que las adquisiciones de bienes y servicios, hayan sido publicadas en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- 4.7 Verificamos las evaluaciones realizadas por las Comisiones Evaluadoras de Ofertas y la adecuada integración de las mismas.
- 4.8 Verificamos que los administradores de contrato formaran parte del MINSAL.
- 4.9 Verificamos el cumplimiento de la presentación de las liquidaciones al Ministerio de Gobernación.
- 4.10 Verificamos la presentación de las garantías de anticipo y de cumplimiento de obra.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría a la Readequación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) a requerimiento del Ministerio de Salud (MINSAL), por el período del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la Pandemia del COVID-19 se determinaron los siguientes hallazgos:

5.1 DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIO ENTRE EL MOPT Y MINSAL.

Comprobamos que se suscribió el “Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud”, que posee el Anexo 2, el cual contiene la coordinación y colaboración para la construcción y readecuación de hospitales de la red nacional y brindar atención a los pacientes afectados por la emergencia ocasionada por la Pandemia del COVID-19, habiéndose incumplido, los siguientes aspectos:

- ✓ Incumplimientos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) en los siguientes aspectos:
 - Se adjudicaron Órdenes de Compra sin que las ofertas hubieran sido verificadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, que tenía que haber nombrado el MINSAL.
 - El personal designado como Administradores de Órdenes de Compra, fue asignado por el MOPT, aun cuando lo tenía que haber nombrado el MINSAL.
- ✓ No se proporcionó evidencia que garantice el cumplimiento por parte del Ministerio de Salud (MINSAL) de los siguientes aspectos:
 - No crearon las Comisiones Evaluadoras de Ofertas.
 - No proporcionaron la asistencia técnica durante la fase de formulación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas.
 - No proporcionaron asistencia técnica en la fase de ejecución de las obras.
 - No participaron en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo.

El numeral 1 del Literal A, del Anexo 2 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece como compromiso del MINSAL: “

1. Designar el personal o el equipo técnico necesario que formará parte de la o las Comisiones Evaluadoras de Ofertas que evaluarán las ofertas en el marco del presente Anexo, así como el personal técnico en la fase de ejecución para coordinar las entregas de los suministros de bienes y servicios con el MOPT.
2. Designar al personal necesario para el nombramiento de administradores de contratos y/o administradores de órdenes de compra derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del presente Anexo.
3. Proporcionar la asistencia técnica que fuere pertinente durante la fase formulación de Términos de Referencia y/o especificaciones técnicas de los procesos que serán realizadas por el MOPT
4. Proporcionar la asistencia técnica que fuere pertinente durante la fase de ejecución de las obras que serán realizadas por el MOPT.
5. Proporcionar a requerimiento de la Gerencia Financiera Institucional del MOPT, toda la documentación derivada de los procesos de adquisiciones y contrataciones que se generen, en virtud del cumplimiento de las medidas de

prevención y contención en el estado de emergencia, a efecto de comprobar y transparentar el traslado de los fondos para tal fin. Así como servir de enlace entre el proveedor que sea adjudicado y el MOPT, para los procesos de pago correspondientes.

6. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del Plan de Trabajo de los proyectos a ejecutar.”

Los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establecen en el Considerando I: “Que debido a la atención a la emergencia y urgencia para suplir necesidades y preservar la salud pública y bienestar de la población de todo el país, ocasionada por la pandemia por COVID-19;... se vuelve obligatorio en función del interés público, simplificar y contar con trámites aún más expeditos que permitan efectuar las compras con el carácter de urgencia e inmediatez respectivo, evitando dilaciones en los procedimientos de adquisición y acorde a la realidad y circunstancias de esta pandemia.”

El Romano II, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece: “Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 Incisos 2 ° literal h) RELACAP.”

La Cláusula Cuarta, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: “Las Partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este Convenio, para el caso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte será el Gerente de Cooperación y Logística Institucional o quien haga sus veces, y para el Ministerio de Salud será el Coordinador Nacional de Proyectos, quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al proyecto.

El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar.”

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será

el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.”

El Art. 19 de la LACAP, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere...”

La deficiencia se debe a que:

- El Ministro de Obras Públicas y Transporte no gestionó dar el seguimiento debido al cumplimiento de las Cláusulas del Convenio suscrito entre ambos titulares, cerciorándose que las adjudicaciones se realizaran previa evaluación de la o las Comisiones Evaluadoras que tenía que nombrar MINSAL y que de igual manera designara a los administradores de órdenes de compra.
- El Ministro de Salud no gestionó que se cumplieran los aspectos del Convenio, así: crear las Comisiones Evaluadoras de Ofertas; nombrar los administradores de contratos: proporcionar la asistencia técnica durante la fase de formulación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas y en la fase de ejecución, asimismo participar en las reuniones técnicas y de coordinación para el Plan de Trabajo;
- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINSAL, el Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT y el Coordinador Nacional de Proyectos del MINSAL, por no coordinar y facilitar el desarrollo y cumplimiento del Convenio, según lo mandata la Cláusula Cuarta Anexo Dos del Convenio.

Como resultado no se siguieron los procesos y ocasionó el incumplimiento al Convenio Marco de Cooperación en lo determinado a los alcances y funciones a ejecutar por cada Entidad firmante en el marco del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “Que en razón que estos procesos de compra son expeditos, a causa del Estado de Emergencia y no un proceso de licitación donde actúa una Comisión Evaluadora de Ofertas, las compras realizadas se ejecutaron dentro del periodo de la vigencia de los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE

EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19", emitidos con base al Decreto Legislativo No. 606 en fecha 24 de marzo de 2020, mismos que establecieron los procedimientos, pasos y mecanismos de control que rigen las contrataciones públicas. En tal sentido, los citados Lineamientos establecen en el numeral 2.3 que la Unidad Solicitante " . . .al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos... , consecuentemente el nombramiento de una Comisión Evaluadora de Ofertas no constituye un requisito enmarcado en la normativa aplicable en el periodo de la vigencia de los lineamientos y así mismo la verificación de las ofertas que dicha comisión realizara. Al ser los Lineamientos los rectores del procedimiento a seguir en las compras por emergencia por la pandemia por COVID-19, la observación realizada sobre la no conformación de la mencionada comisión evaluadora de ofertas carece de fundamento legal. Asimismo el Decreto Legislativo No. 593, publicado en Diario Oficial de fecha 14 de marzo de 2020, Tomo 426, Número 52, por medio del cual se Declara el Estado de Emergencia Nacional y el Decreto No. 606 Titulado Reforma al Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, Tomo 426 número 60, a través de los cuales se autorizó temporalmente la aplicación de los "lineamientos específicos para compras de emergencia ", mismos que fueron emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, a efectos de la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19; Por otra parte, en cuanto al personal designado como administradores de Órdenes de compra por parte del MOPT, tal como se ha establecido en el párrafo que antecede, los procedimientos realizados son los establecidos en los lineamientos que regían las compras por emergencia por la Pandemia COVID-19, en los cuales se consigna que los nombramientos los designará la unidad requirente del servicio, siendo competencia de la misma el nombramiento de administradores del contrato u orden de compra, tal como lo señala el numeral 2.1 de los Lineamientos Específicos para las compras por Emergencia, el cual dice La Unidad Solicitante respectiva, deberá Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas.. nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios... por lo que se ha cumplido con lo establecido en los lineamientos. En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior no es posible la conformación del supuesto incumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud, en cuanto este fue emitido con anterioridad a los citados lineamientos, mismos que al entrar en vigencia se establecieron como el marco normativo que regiría las actuaciones de esta administración en relación a las contrataciones y compras directas realizadas con la finalidad de la atención a la emergencia por la pandemia por COVID-19. Esta institución ha dado cumplimiento a lo establecido en el marco normativo referente a las compras realizadas durante la emergencia por la pandemia de COVID-19, en tal sentido la legalidad de los procedimientos de contratación, rigiéndose de conformidad a los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19". Tal como lo establecieron los citados lineamientos en el Numeral 2.3 la unidad solicitante al recibir la o las cotizaciones

solicitadas debía, inmediatamente evaluar y recomendar en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de los mismos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, en tal sentido la verificación de las ofertas por una Comisión Evaluadora de Ofertas, es una condición ajena a los requisitos establecidos en los lineamientos. ”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: “Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en el Lineamiento 2. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito.)”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional de Proyectos del Ministerio de Salud, comentó: “Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en el Lineamiento 2.”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “En referencia al señalamiento en donde se afirma que se adjudicaron Órdenes de Compra, sin que las ofertas hubieran sido verificadas por la Comisión Evaluadora de ofertas, cabe mencionar que la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) es el ente autorizado para emitir la normativa a aplicar en los casos de las compras públicas y esta emitió los "Lineamientos Específicos para compras de Emergencia Decretados por la Pandemia COVID-19" en fecha el día 24 de marzo del 2020, posterior a la emisión del convenio MOP-MINSAL de fecha 19 de marzo de 2020, y que en adelante tuvo aplicabilidad en los procesos de compra los mencionados lineamientos. En vista de lo anterior esta Gerencia ha procedido en base a dichos Lineamientos, no incumpliendo lo establecido en ellos, ya que las órdenes de compra ejecutadas dentro de la Pandemia, fueron Procesos de Emergencia y los Lineamientos establecen que la Unidad Solicitante en el numeral 2.3 establece "...al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos...", y como se puede observar no era requisito que se nombrara una comisión evaluadora, ni que las ofertas tenían que ser verificadas por dicha comisión, y al ser los Lineamientos los rectores del procedimiento a seguir en las compras por emergencia por la pandemia por COVID-19, este señalamiento no tiene razón de ser ya que en

ninguna parte de los lineamientos se establece que se deba nombrar Comisión Evaluadora de Ofertas ya que no son licitaciones y se volvería un proceso común contraviniendo lo establecido para el Estado de Emergencia, por lo que se ha actuado conforme a derecho corresponde. Por lo que solicito se tenga por desvanecida esta observación. Así mismo en lo que respecta al cuestionamiento que el personal designado como Administradores de Órdenes de compra fue asignado por el MOPT, tal como se ha establecido en el párrafo que antecede, los procedimientos realizados son los establecidos en los lineamientos que regían las compras por emergencia por la Pandemia COVID-19, en los cuales se consigna que los nombramientos los designará la unidad requirente del servicio, en el caso que el MOPT es el requirente, es competencia de MOPT nombrar los administradores del contrato u orden de compra, tal como lo señala el numeral 2.1 de los Lineamientos Específicos para las compras por Emergencia, el cual dice La Unidad Solicitante respectiva, deberá 2.1 Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas.... nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios... por lo que se ha cumplido con lo establecido en los lineamientos. Por lo que solicito se tenga por desvanecida esta observación. En el segundo ítem establecen que no se proporcionó evidencia que garantice el cumplimiento por parte del Ministerio de Salud (MINSAL) de los siguientes aspectos y enumeran que: no crearon las Comisiones Evaluadoras de Ofertas; que no proporcionaron la asistencia Técnica durante la fase de formulación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas; no proporcionaron asistencia técnica en la fase de ejecución de las obras y finalmente que no participaron en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del plan de trabajo; en estos procesos hay que tener claro que la Unidad Requirente era el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que no aplica en este caso, la intervención del Ministerio de Salud, en base a los lineamientos de la UNAC, en el numeral 2 de los Lineamientos dice: La unidad Solicitante respectiva deberá, y enumera cada uno de los requisitos, que como Ministerio hemos cumplido. Por lo que solicitamos sea desvanecido este señalamiento, ya que se ha actuado conforme a derecho corresponde. En el primer ítem los "Lineamientos Específicos para compras de Emergencia Decretados por la Pandemia COVID-19" no se establece que se tenían que crear las comisiones de evaluaciones de oferta y tampoco ninguno de los señalamientos que se han realizado, ya que la naturaleza de los Lineamientos, era habilitar tramites aún más expeditos que permitieran realizar las compras con carácter de urgencia y así evitar dilataciones en los procedimientos de adquisición y contratación, de lo contrario dejaríamos de haber estado en un Estado de Emergencia si los procedimientos se hubieran realizados de forma común y de acuerdo a la LACAP."

Mediante nota DMOPT-GCLI-407-12/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 el Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT comentó: "De la manera más atenta, procedo a aclarar que mi responsabilidad de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de mi competencia se delimitó a ser un enlace de coordinación entre ambos Ministerios, y de acuerdo a la delimitación de

funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Interno y de Funcionamiento, no tuvo injerencia en los procesos técnicos ni administrativos de adquisiciones y contrataciones. De acuerdo a la cláusula cuarta del Anexo 2 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud, mediante acto de nombramiento de fecha 24 de marzo de 2020, se nombró como técnico responsable de dar seguimiento a los proyectos que se realicen en el marco del referido Convenio, al Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas en respeto al ordenamiento jurídico vigente. Como parte de mis atribuciones de supervisión, destaque a la Colaboradora de la Gerencia de Cooperación y Logística Institucional en la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, durante los meses de abril a junio, quien dio seguimiento al proceso de recepción de ofertas, adjudicación y al cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución de los procesos por el suministro de mano de obra y materiales para el mantenimiento de las instalaciones de los hospitales de la red nacional, y me mantenía informado principalmente vía telefónica, velando por las medidas de distanciamiento. En referencia al señalamiento en donde se afirma que se adjudicaron Órdenes de Compra, sin que las ofertas hubieran sido verificadas por la Comisión Evaluadora de ofertas y de acuerdo a los comentarios emitidos por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones, se aclara que: El Decreto Legislativo No. 593, publicado en Diario Oficial de fecha 14 de marzo de 2020, Tomo 426, Número 52, por medio del cual se Declara el Estado de Emergencia Nacional y el Decreto No. 606 Titulado Reforma al Decreto Legislativo No 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, Tomo 426 número 60, a través de los cuales se autorizó temporalmente la aplicación de los "Lineamientos específicos para compras de emergencia", mismos que fueron emitidos por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, a efectos de la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19; estableciendo además que todas las disposiciones de la LACAP deberán observarse excepto las contenidas en este decreto; debiendo aplicar lo dispuesto en el artículo 72 literal B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece las condiciones para la Contratación Directa, siendo el Estado de Emergencia una de las condiciones por la cuales podrá llevarse a cabo la Contratación Directa. Que en razón que estos procesos de compra son expeditos, a causa del Estado de Emergencia y no un proceso de licitación donde actúa una Comisión Evaluadora de Ofertas, las compras realizadas se ejecutaron dentro del periodo de la vigencia de los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19", emitidos con base al Decreto Legislativo No 606 en fecha 24 de marzo de 2020, mismos que establecieron los procedimientos, pasos y mecanismos de control que rigen las contrataciones públicas. En tal sentido, los citados Lineamientos establecen en el numeral 2.3 que la Unidad Solicitante al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada consecuentemente el nombramiento de una comisión evaluadora no constituye un requisito enmarcado en la normativa aplicable en el

periodo de la vigencia de los lineamientos; así mismo, la verificación de las ofertas por dicha Comisión, y al ser los Lineamientos los rectores del procedimiento a seguir en las compras por emergencia por la pandemia por COVID-19, la observación realizada sobre la no conformación de la mencionada comisión evaluadora de ofertas es una condición ajena a los requisitos establecidos en los lineamientos y carece de fundamento legal. Por otra parte, en cuanto al personal designado como administradores de órdenes de compra por parte del MOPT, tal como se ha establecido en el párrafo que antecede, los procedimientos realizados son los establecidos en los lineamientos que regían las compras por emergencia por la Pandemia COVID-19, en los cuales se consigna que los nombramientos los designará la unidad requirente del servicio, siendo competencia de la misma, el nombramiento de los administradores del contrato u orden de compra, tal como lo señala el numeral 2.1 de los Lineamientos Específicos para las compras por Emergencia, el cual dice La Unidad Solicitante respectiva, deberá "2.1 Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas.... nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios..." por lo que se ha cumplido con lo establecido en los lineamientos. En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior no es posible la conformación del supuesto incumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud, en cuanto este fue emitido con anterioridad a los citados lineamientos, mismos que al entrar en vigencia se establecieron como el marco normativo que regiría las actuaciones de esta administración en relación a las contrataciones y compras directas realizadas con la finalidad de la atención a la emergencia por la pandemia por COVID-19. Esta institución ha dado cumplimiento a lo establecido en el marco normativo referente a las compras realizadas durante la emergencia por la pandemia de COVID-19, en tal sentido la legalidad de los procedimientos de contratación, rigiéndose de conformidad a los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19".

Mediante nota de fecha 19 de enero de 2021, el jefe de la UACI del MINSAL de una forma general como respuesta a las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, solicitó: Se declare la ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD de todo lo actuado en el presente procedimiento de auditoría incluyendo el resultado del "Borrador de Informe de Examen Especial a la Readecuación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte a requerimiento del Ministerio de Salud, por el período del 19 de marzo al 30 de junio de 2020"; aduciendo que se debió realizar una auditoría concurrente y que como tal solo se debe de formular recomendaciones de auditoría tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración se refieren a que los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, en el numeral

2.3 establecen que, al recibir las cotizaciones deben de evaluarlas y recomendar en un cuadro técnico, asimismo, expresan que el nombramiento de una Comisión Evaluadora de Ofertas no constituye un requisito enmarcado en la normativa aplicable; lo cual no es valedero, ya que es la Comisión quien debió evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros y posteriormente recomendar con base en los aspectos de menor precio, calidad y/o menor tiempo de entrega, señalados en el Anexo 1 de dichos Lineamientos. Cabe mencionar que efectivamente se dejó sin efecto, mientras durara la Emergencia decretada, lo establecido en la LACAP, únicamente para simplificar y realizar los procesos más expeditos para las compras con carácter de urgencia, evitar dilaciones en dichas adquisiciones, y no a obviar los procedimientos establecidos.

En cuanto a los comentarios del Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT, se le relaciona por su cargo según el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el MOPT y el MINSAL, no obstante haber delegado a terceros, es inherente a su cargo de conformidad a lo establecido en dicho Convenio.

Con relación a lo expresado por el Jefe de la UACI del MINSAL, sus comentarios no están relacionados con el Examen efectuado.

Las acotaciones de la Administración no desvirtúan lo observado por lo que la condición se mantiene.

5.2 OTORGAMIENTO DE ANTICIPO SUPERIOR A LO ESTABLECIDO POR LEY

Comprobamos según los expedientes de las Órdenes de Compra No. 163 y 217, mediante las cuales se adquirieron equipos de aires acondicionados para instalar en diferentes hospitales de la red pública nacional, que se otorgó a las empresas proveedoras en concepto de anticipos valores sobre los montos adjudicados, que exceden de lo legalmente permitido, que es del 30%, según detalle:

No.	EMPRESA	ORDEN DE COMPRA No.	MONTO ADJUDICADO	ANTICIPO OTORGADO	%
1.		163	\$ 686,077.42	\$ 343,038.71	50
2.		217	\$ 489,220.80	\$ 244,610.40	50

El Inciso Segundo del Art. 34 de la LACAP, establece: "El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o documentos afines."

La Cláusula Cuarta, Inciso segundo, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: "El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar.”

El Art. 18 de la LACAP, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.”

El Art. 19 de la LACAP, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere...”

La deficiencia se debió a que:

- El Ministro de Obras Públicas y Transporte, que según las Órdenes de Compra No. 163 y 217 permitió que se otorgara el 50% de anticipo a los proveedores adjudicados;
- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, no objetó el monto otorgado en concepto de anticipos;
- El Ministro de Salud y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINSAL, no coordinaron y facilitaron el desarrollo y cumplimiento del Convenio, según lo mandata la Cláusula Cuarta Anexo Dos del Convenio.

Como consecuencia, se otorgó a las empresas montos en concepto de anticipos en un porcentaje mayor al legalmente establecido, para que pudieran hacer frente al compromiso adquirido con el MOPT, incumpliendo lo establecido en la LACAP, en lo relacionado a la entrega de anticipos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “Que en atención a la necesidad generada en el mercado nacional e internacional para el abastecimiento de Insumos médicos, que derivo circunstancias extraordinarias para adquirir productos vitales que por efectos de la pandemia se hacían cada vez más escasos, así como el cierre del comercio y la competencia

mundial de países compradores, diversos empresarios vinculados a proveer bienes necesarios para atender a la pandemia, solicitaron en su momento se efectuará un anticipo superior a los establecidos en la normativa vigente hasta antes de la pandemia, a efectos de satisfacer las necesidades que presentaba la atención de la emergencia producto de la pandemia por COVID-19. En razón a lo anterior el Decreto No. 606 Titulado Reforma al Decreto Legislativo No 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, Tomo 426 número 60, a través de los cuales se autorizó temporalmente la aplicación de los "lineamientos específicos para compras de emergencia", Consecuentemente el ministerio de Hacienda, a través de la UNAC emitió el 24 de marzo de 2020 los correspondientes lineamientos específicos, estableciendo en el numeral 7 de los mencionados lineamientos en relación al pago, que este podría ser de manera anticipada siempre y cuando mediare el documento idóneo que garantizara el cumplimiento de obligaciones. Los procesos con Órdenes de compra No 163 y 217, fueron emitida en fecha 24 de abril y 11 de mayo respectivamente, generando compromisos dentro del periodo de vigencia de los "LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19". En tal sentido las actuaciones de esta Administración Pública no se adecuan al supuesto criterio señalado en la comunicación preliminar; al contrario, evidencia que lo actuado se apega a los lineamientos vigentes durante el estado de emergencia, mismos que en relación al otorgamiento de anticipo confirieron la facultad a la administración de conceder un porcentaje de anticipo, siempre y cuando medie el documento idóneo que garantice el cumplimiento de obligaciones, en tal sentido las actuaciones realizadas por esta Administración se encuentran apegadas al cumplimiento de los citados Lineamientos, por cuanto los anticipos otorgados gozan de fundamento legal.

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: "Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en los Lineamientos 2 y 7. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito."

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: "En referencia este señalamientos ya los "Lineamientos Específicos para compras de Emergencia Decretados por la Pandemia COVID-19" establecen en el numeral 7 denominada: "PAGO", en el inciso segundo lo siguiente "El pago también podrá ser de manera anticipada siempre y cuando medie el documento Idóneo que garantice según lo estipulado en el numeral 8 de estos lineamientos..." es decir no había un límite en el porcentaje del anticipo por lo que no se ha infringido los Lineamientos, y esta Gerencia se ha adherido a ellos y todos los documentos de obligación y pagos se rigieron por los lineamientos establecidos para la emergencia por COVID19, siendo el requisito que exista un documento idóneo que garantice la obligación adquirida, por lo que en cumplimiento a ello, [REDACTED] presento la garantía de buena inversión del anticipo que consiste un pagare el cual fue aprobado por esta Gerencia mediante nota RCG 155-2020 de fecha 20 de mayo del 2020. Al mismo tiempo la [REDACTED] presento su documento de obligación el cual fue aprobado mediante RCG 120-2020 de fecha 28 de abril del 2020, por lo tanto se cumplió con lo establecido en los Lineamientos, los cuales insistimos son los que rigen las compras de emergencia por COVID19. Así mismo no hay que olvidar que por ser procesos emitidos en el Estado de Emergencia no aplica la Ley LACAP, sino Lineamientos Específicos para compras de Emergencia Decretados por la Pandemia COVID-19" y tomando en cuenta que son fondos [REDACTED], los cuales ya poseen su propia regulación jurídica."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan lo observado debido que, los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establecen sobre el pago anticipado siempre y cuando mediere el documento idóneo que garantizara el cumplimiento de obligaciones, no determinan el monto ni porcentajes a otorgar; y si bien es cierto que se deja sin efecto, lo establecido en la LACAP, mientras durara la Emergencia decretada, es unicamente para simplificar y realizar los procesos más expeditos para las compras con carácter de urgencia, evitar dilaciones en dichas adquisiciones; y no a obviar los procedimientos establecidos, como en el presente caso, que se dio la entrega superior a lo normado en el Art. 34 de la LACAP, como anticipo.

Por lo tanto, los comentarios de la Administración no desvirtúan lo observado y la condición se mantiene.

5.3 RECEPCIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, QUE NO CUMPLEN CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

Comprobamos que el MOPT recepcionó de la [REDACTED], 15 equipos de Aires Acondicionados, Marca YORK, que han sido instalados en el

Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, los cuales no formaban parte de las ofertas presentadas, y sin que se realizaran las gestiones necesarias para la obtención satisfactoria de lo adquirido y sin que se emitiera modificación a la respectiva Orden de Compra.

La Orden de Compra No. 217 de fecha 11 de mayo de 2020, establece que el suministro para el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca consiste en instalar 15 equipos de Aire Acondicionado Mini Split de 2400 BTU Marca COMFORSTART SEER 13 CONVENCIONAL.

El Procedimiento 6, del Romano I, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece: "ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO: El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción."

El Procedimiento 9, del Romano I, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece: "MODIFICACIONES CONTRACTUALES: La institución contratante podrá modificar las órdenes de compra en ejecución, independiente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo por circunstancias imprevistas. La modificación se hará constar y justificará una resolución o acuerdo razonado. En el caso de los contratos se someterá a lo regulado en la LACAP para tales efectos."

La Cláusula Cuarta, Inciso segundo, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: "El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar."

El Art. 18 de la LACAP, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación."

El Art. 19 de la LACAP, establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y

será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere...”

La deficiencia se debió a que:

- El Administrador de la Orden de Compra, recepcionó los aires acondicionados con marca distinta a los establecidos en la misma.
- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT por no realizar las modificaciones a la Orden de Compra.
- El Ministro de Obras Públicas y Transporte y el Ministro de Salud, por no haber gestionado la supervisión de lo actuado por sus subalternos.
- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINSAL, por no coordinar y facilitar el desarrollo y cumplimiento del Convenio, según lo mandata la Cláusula Cuarta Anexo Dos del Convenio.

Como consecuencia se incumplió lo ofertado en la Orden de Compra recepcionando equipos de diferente marca, sin existir modificación a la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “En relación a la causa, de la deficiencia establecida, en la observación, es necesario aclarar, que en el carácter que me corresponde se han realizado las gestiones correspondientes a la supervisión de las actuaciones realizadas por todos los actores que han participado en los diversos procesos de contratación y compras, así mismo, en la ejecución y seguimiento de las mismas, como es el caso que nos ocupa, garantizado que las actuaciones se encuentren en estricto cumplimiento del marco normativo y de las condiciones contractuales, emitiendo para tales efectos nombramiento de administrador de contrato, tal y como consta en el expediente del proceso 253/2020 y Orden de Compra No 217. Que de acuerdo al seguimiento de las actuaciones realizadas por el Administrador de la Orden de Compra, esta administración ha tenido conocimiento de la solicitud de fecha 22 de mayo del presente año, realizada por parte de la [REDACTED], en la que solicitó se autorice el cambio de marca de los equipos de aire acondicionado asignados al Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca (Anexo 2), en la que expone que, en razón de la situación que atravesaba el país a causa de la pandemia, no contaban con existencia de los equipos ofertados, por lo que sometían a evaluación la alternativa de suministrar e instalar los equipos AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT CAPACIDAD 24,000 BTU, 2 TONELADAS, MARCA YORK, VOLTAJE 208/230 VAC CONVENCIONAL. A raíz de la solicitud del contratista, el Administrador

de la Orden de Compra requirió opinión de especialistas en el área, para definir si el cambio de marca propuesto por la empresa, alteraba las especificaciones técnicas del suministro requerido y contratado; así mismo con la finalidad de determinar si los mismos resultaban equivalentes a los equipos ofertados, obteniendo en fecha 25 de mayo del 2020, la opinión [REDACTED], encargados de brindar mantenimiento a los equipos de aire acondicionado del MOPT, donde manifiestan que los equipos marca YORK, son equivalentes a los ofertados inicialmente por [REDACTED], pues poseen las mismas especificaciones técnicas. Adicionalmente es importante resaltar que la nueva marca sugerida posee mayor prestigio a nivel mundial. (Anexo 3). Basado en lo anterior, el Administrador de Contrato, notificó a la [REDACTED] la viabilidad de instalar los aires acondicionados marca YORK (Anexo 4), considerando, que los aires acondicionados a instalar en el hospital de Zacatecoluca, cumplen con las especificaciones técnicas, de calidad y de costo, descritas en la Orden de Compra, y que tal cambio en la marca no constituye una alteración de las especificaciones técnicas el suministro requerido; remitiendo el respectivo informe al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. (Anexo 5) relacionado al contenido que ofrecen los anexos 3 y 4. En tal sentido las obras realizadas, por esta administración, en cuanto al mantenimiento y mejoramiento de fachadas, así como el equipamiento de aire acondicionado responde a la satisfacción de las necesidades y requisitos propios mínimos del funcionamiento de un establecimiento de salud. Por las razones antes expuestas, la observación hecha de conocimiento no goza de sustento, en cuanto los recursos asignados [REDACTED], han sido utilizados para la atención integral de la emergencia y de los efectos producidos por la misma, debiendo tener en cuenta que el mejoramiento y mantenimiento de la red hospitalaria supone mejores condiciones para la atención de la emergencia."

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: "Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo

reglado en los Lineamientos 2 y 7. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito).”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “La recepción de los bienes adquiridos en los Hospitales para atender la Emergencia por COVID-19, le corresponde a los Administradores de los Contratos, como Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nos corresponde realizar el proceso de contratación de los bienes el cual es nuestra competencia, no así la recepción de los mismos. Por lo que solicito se tenga por desvanecida esta observación.”

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020 el Administrador de la Orden de Compra No. 217, comentó: “En fecha 22 de mayo del presente año, recibí solicitud de parte de la [REDACTED], en la que solicita se autorice el cambio de marca de los equipos de aire acondicionado asignados al Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca (ANEXO 1), en vista que por la situación que atravesaba el país a causa de la pandemia, no contaban con existencia de los equipos ofertados, por lo que sometían a evaluación la alternativa de suministrar e instalar los equipos AIRE ACONDICIONADO MINISPLIT CAPACIDAD 24,000 BTU, 2 TONELADAS, MARCA YORK, VOLTAJE 208/230 VAC CONVENCIONAL. A raíz de la solicitud de la empresa, se requirió opinión de especialistas en el área, para definir si el cambio de marca propuesto por la empresa, era equivalente a los equipos ofertados, por lo que en fecha 25 de mayo del 2020 se obtuvo la opinión [REDACTED], encargados de brindar mantenimiento a los equipos de aire acondicionado del MOPT, donde manifiestan que los equipos marca YORK, son equivalentes a los ofertados inicialmente por [REDACTED], pues poseen las mismas especificaciones técnicas. Adicionalmente es importante resaltar que la nueva marca sugerida posee mayor prestigio a nivel mundial y su costo es superior, (ANEXO 2). Basados en lo anterior, se le notificó a la [REDACTED] que era viable instalar los aires acondicionados marca YORK (ANEXO 3). Se aclara, además, que los aires acondicionados instalados en el hospital de Zacatecoluca, cumplen con las especificaciones técnicas, de calidad y de costo, descritas en la Orden de Compra, por lo que solicito que se tenga por desvanecida esta observación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la Administración, hace mención al proceso para el cambio de los aires acondicionados por otros de igual capacidad; sin embargo nuestra observación se refiere a la falta de modificación a la Orden de Compra antes del vencimiento del plazo por circunstancias imprevistas de conformidad al Procedimiento 9, del Romano I, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19; lo que hubiese llevado a no tener que solicitar hasta el 16 de diciembre de 2020, cambio del Acta de Recepción Final. si bien es cierto que se deja sin efecto, lo establecido en la LACAP, mientras durara la Emergencia decretada, es únicamente para simplificar y realizar los procesos más expeditos para las compras

con carácter de urgencia, evitar dilaciones en dichas adquisiciones; y no a las modificaciones de las Órdenes de Compra por circunstancias imprevistas.

En cuanto a que en los Lineamientos Específicos de la UNAC, se eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, es una interpretación que no aplica, debido que, así hubiese quedado explícitamente plasmado en dichos Lineamientos y por el contrario establecen que serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada en los Arts. 1 LACAP y 3 Inciso 2° literal h) RELACAP.

Los comentarios de la Administración no desvirtúan la condición, razón por la cual se mantiene.

5.4 INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS NO UTILIZADOS EN LA EMERGENCIA

Comprobamos que 25 equipos de aires acondicionados, de los adquiridos a la empresa ESPODAR S.A. de C.V., no se encuentran conectados a la red eléctrica en los respectivos hospitales, por lo que no fueron utilizados en el apogeo de la Pandemia COVID-19, según detalle a continuación:

Ubicación en Hospital	Cantidad	Observación
	2 de 12,000 Btu/h	Aunque los aires acondicionados se encuentran instalados en un área de atención a pacientes COVID-19, a la fecha de la verificación física 30/06/2020 aún no se encontraban conectados a la red eléctrica.
	5 de 36,000 Btu/h	
	18 de 120,000 Btu/h	Al 30/06/2020, aún no se encontraban conectados a la red eléctrica.

El Procedimiento 1 del Romano I, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece: “La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19. La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.”

El Procedimiento 6 del Romano I, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece: “ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO: El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido

satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción.”

El Art. 18 de la LACAP, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.”

El Art. 19 de la LACAP, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere...”

La Cláusula Cuarta, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: “Las Partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este Convenio, para el caso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte será el Gerente de Cooperación y Logística Institucional o quien haga sus veces, y para el Ministerio de Salud será el Coordinador Nacional de Proyectos, quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al proyecto.

El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar.”

La deficiencia se debió a que:

- El Administrador de la Orden de Compra, recepcionó los aires acondicionados sin haber comprobado su funcionamiento:
- El Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra del MOPT por no supervisar la ejecución de las obras realizadas y no cerciorarse de que las instalaciones eléctricas en los hospitales fueran adecuadas para el tipo de equipo.

- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Director de Cooperación y Logística Institucional ambos del MOPT, por no dar seguimiento a la actuación de los subalternos.
- El Ministro de Obras Públicas y Transporte y el Ministro de Salud, por no haber gestionado la supervisión de lo actuado por sus subalternos.
- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Coordinador Nacional de Proyectos, ambos del MINSAL, por no coordinar y facilitar el desarrollo y cumplimiento del Convenio, según lo mandata la Cláusula Cuarta Anexo Dos del Convenio.

Como consecuencia, se recibieron aires acondicionados los cuales no se justifica su uso en la emergencia ocasionada por el COVID 19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “En relación a la causa de la deficiencia establecida en la observación, es necesario aclarar que, en el carácter que me corresponde se han realizado las gestiones correspondientes a la supervisión de las actuaciones realizadas por todos los actores que han participado en los diversos procesos de contratación y compras, así mismo, en la ejecución y seguimiento de las mismas, como es el caso que nos ocupa, garantizado que las actuaciones se encuentren en estricto cumplimiento del marco normativo y de las condiciones contractuales, emitiendo para tales efectos nombramiento de administrador de contrato, tal y como consta en el expediente del proceso 253/2020 y Orden de Compra No 217. En atención a la Orden de Compra, antes mencionada, es necesario aclarar que el alcance de la misma fue cumplido, siendo este el suministro e instalación de aires acondicionados; así mismo las diligencias de supervisión y seguimiento como se planteó en el párrafo anterior se han realizado a través del administrador de la orden de compra, quien oportunamente informó que la condición de la red eléctrica de los hospitales debía ser mejorada, evitándose así daños en los equipos instalados. (Anexo 6). Respecto a las adecuaciones y mejoramiento de la red eléctrica existente en los hospitales para la óptima funcionabilidad de los equipos de aire acondicionado, se ha recibido informes de parte de las autoridades de ambos centros de salud en los que manifiestan el avance de las mismas, a fin de superar la circunstancia imprevista presentada. (Anexo 7) así también se tiene constancia del compromiso adquirido por la empresa proveedora del suministro e instalación del aire acondicionado de realizar las correspondientes a efectos de garantizar el buen funcionamiento del equipo; una vez se realicen las adecuaciones consideradas necesarias a realizar en los Centros de Salud relacionados. (Anexo 8) Consecuentemente, a través de acta de recepción correspondiente, esta administración tiene conocimiento de la recepción a entera satisfacción del suministro e instalación de aires acondicionados, así mismo se conoció la necesidad de realizar adecuaciones que garanticen que la inversión realizada en el suministro, a fin de conservarla sin afectaciones posteriores, que supongan una puesta en peligro de vidas humanas, infraestructura y del suministro

adquirido y de las acciones realizadas con el fin de superar la situación presentada. El incumplimiento señalado en el criterio objeto de comunicación carece de fundamento, si bien el Decreto Legislativo que declaró el Estado de Emergencia Nacional actualmente no se encuentra vigente, es un hecho notorio que la atención de la emergencia que ha producido la pandemia se mantiene y requiere ser atendida; en tal sentido la conformación de un supuesto incumplimiento es imposible, por cuanto la pandemia y sus efectos permanecen en el tiempo y en tal sentido el suministro adquirido será utilizado para la atención de la emergencia.”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en los Lineamientos 2 y 6. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito).”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional de Proyectos del Ministerio de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional, en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, consecuencia, improcedente el

supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en los Lineamientos 2 6.”

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Mantenimiento y Construcción de la Obra Pública Ad-Honorem del Ministerio de Obras Públicas, comentó: “Mediante Acta de Recepción Final (ANEXO 1), el administrador de la Orden de Compra hace constar que todo fue suministrado a entera satisfacción. El alcance de la orden de compra fue cubierto, siendo este el suministro e instalación de aires acondicionados, no así la verificación del sistema eléctrico. En la observación manifiesta que como Director no supervisé la ejecución de las obras realizadas y que no me cercioré de que las instalaciones eléctricas en los hospitales fueran adecuadas para el tipo de equipo. Sobre tal aspecto, hago la aclaración que si se supervisó y dio seguimiento al suministro e instalación' de aires acondicionados a través del administrador de la orden de compra, quien oportunamente informó que la condición de la red eléctrica de los hospitales debía ser mejorada, evitándose así daños en los equipos instalados (ANEXO 2). Dentro de la Orden de Compra 217 (ANEXO 3) no se establecía que los aires acondicionados deben ser utilizados en el apogeo de la pandemia, más bien establece que servirán para atender casos que deriven de la pandemia por coronavirus COVID 19. Como es del conocimiento de todos, la pandemia por coronavirus continúa vigente, a nivel mundial se registra un rebrote del virus, y en nuestro país, de acuerdo a las cifras que publica en el Ministerio de Salud (ANEXO 4) cada día los casos confirmados de COVID 19 aumentan, por lo que los hospitales continúan atendiendo pacientes; en tal sentido, es importante resaltar que el objetivo de la adquisición e instalación de aires acondicionados no es que deban ser utilizados en el "apogeo de la pandemia", el cual es un término que puede variar en tanto la Pandemia aún está vigente, y no sabemos si el apogeo ya pasó o aún no, por lo que la Orden de Compra 217 establece que los equipos servirán para atender casos que deriven de la pandemia por coronavirus COVID 19. Respecto al mejoramiento de la red eléctrica existente en los hospitales para la óptima funcionalidad de los equipos de aire acondicionado, le comento que el personal administrativo del Hospital Nacional de Neumonía y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña ha manifestado por escrito que se encuentran realizando las gestiones necesarias para ejecutar el mejoramiento de la red eléctrica existente, por lo que se espera que, en un corto plazo, dicha situación sea solventada (ANEXO 5). Por otra parte, el [REDACTED], nos ha informado que actualmente se encuentran ejecutando las mejoras a la red eléctrica, por lo que, a partir del 25 de diciembre del presente año, habría condiciones para realizar las pruebas de funcionamiento del equipo de aires (ANEXO 6).”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “Con respecto a este señalamiento, es importante aclarar que la ejecución de los contratos u orden de compra es facultad de los administradores de los Contratos, como Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nos corresponde realizar el proceso de contratación de los bienes el cual es nuestra competencia, no así la

recepción de los mismos. Por lo que solicito se tenga por desvanecida esta observación. Al mismo tiempo aclaráramos que este señalamiento no se ha efectuado dentro de los requerimientos realizados a esta Gerencia, y las notas que relacionan con número de referencia MOP-DMOP-083/2020 y MOP-DMOP081/2020, no le corresponden a la GACI, por lo que creemos que es una clara violación a nuestro derecho de defensa, por lo que solicitamos verifique los requerimientos realizados a la GACI y puedan verificar lo expresado.”

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020 el Administrador de la Orden de Compra No. 217, comentó: “Como Administrador de la orden de compra 217 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIVERSOS HOSPITALES, verifiqué que todo se ejecutara de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, siendo estos la orden de compra y la oferta de la empresa, para lo que mediante acta de recepción (ANEXO 4) se hace constar que todo fue suministrado a entera satisfacción. El alcance de la orden de compra se limitaba al suministro e instalación de aires, la conexión a la red eléctrica no forma parte de la orden de compra. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos, la [REDACTED] me ha presentado una declaración jurada, donde expresa que una vez los hospitales realicen las conexiones eléctricas necesarias, la empresa se compromete a realizar las conexiones y pruebas de funcionamiento, así como también, que la garantía de dichos equipos iniciará a partir de la fecha en que se compruebe el funcionamiento adecuado de los equipos (ANEXO 5).”

Mediante nota DMOPT-GCLI-407-12/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 el Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT comentó: “En referencia al señalamiento que 25 equipos de aires acondicionados, no se encuentran conectados a la red eléctrica en los Hospitales Nacionales Dr. Arturo Morales, de Metapán, Departamento de Santa Ana y de Neumonía y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, San Salvador, por lo que no se fueron utilizados en el apogeo de la Pandemia COVID-19, se aclara que:

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Administrador de la orden de compra No. 217 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIVERSOS HOSPITALES, se verificó que todo se ejecutara de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, siendo estos la orden de compra y la oferta de la empresa, procediendo a dar por recibido mediante acta de recepción (ANEXO 1) donde se hace constar que todo fue suministrado a entera satisfacción, considerando que el alcance de la orden de compra fue cumplido, siendo que fue el suministro e instalación de aires, por tanto la conexión a la red eléctrica no forma parte de la orden de compra.

Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los equipos, [REDACTED] S.A. DE C.V. presentó una declaración jurada, donde expresa que una vez los hospitales realicen las conexiones eléctricas necesarias, la empresa se compromete a realizar las conexiones y pruebas de funcionamiento, así como también, que la

garantía de dichos equipos iniciará a partir de la fecha en que se compruebe el funcionamiento adecuado de los equipos (ANEXO 2).

Así mismo, el Director de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública manifestó que se dio la debida supervisión y seguimiento al suministro e instalación de aires acondicionados a través del administrador de la orden de compra, quien oportunamente informó que la condición de la red eléctrica de los hospitales debía ser mejorada, por lo que era mejor no conectar los equipos instalados para evitar así daños en los mismos (ANEXO 3).

Como es del conocimiento de todos, la pandemia por coronavirus continúa vigente, a nivel mundial se registra un rebrote del virus, y en nuestro país, de acuerdo a las cifras que publica en el Ministerio de Salud (ANEXO 4) cada día los casos confirmados de COVID 19 aumentan, por lo que los hospitales continúan atendiendo pacientes; en tal sentido, es importante resaltar que el objetivo de la adquisición e instalación de aires acondicionados de la Orden de Compra 217 es que servirán para atender casos que se deriven de la pandemia por coronavirus COVID 19.

Respecto al mejoramiento de la red eléctrica existente en los hospitales para la óptima funcionalidad de los equipos de aire acondicionado, le comento que el personal administrativo del Hospital Nacional de Neumonía y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña ha manifestado por escrito que se encuentran realizando las gestiones necesarias para ejecutar el mejoramiento de la red eléctrica existente, por lo que se espera que, en un corto plazo, dicha situación sea solventada (ANEXO 5).

Por otra parte, el Hospital Nacional Dr. Arturo Morales de Metapán, nos ha informado que actualmente se encuentran realizando las mejoras a la red eléctrica, por lo que, a partir del 25 de diciembre del presente año, habría condiciones para realizar las pruebas de funcionamiento del equipo de aires (ANEXO 6).

El incumplimiento señalado en el criterio objeto de comunicación carece de fundamento, por cuanto si bien es cierto el Decreto Legislativo que declaró el Estado de Emergencia nacional actualmente no se encuentra vigente, es un hecho notorio que la atención de la emergencia que ha producido la pandemia se mantiene y requiere de ser atendida; en tal sentido la conformación de un supuesto incumplimiento es imposible, por cuanto la pandemia y sus efectos permanecen en el tiempo y el uso de [REDACTED] para proyectos de esta envergadura serán utilizados para la atención de la emergencia siendo el caso que el Centro de Salud objeto de su apreciación servirá para la prevención, contención, tratamiento y atención de los casos de COVID-19 mismo que según registros del sistema de Salud siguen presentándose en la población salvadoreña.

El supuesto incumplimiento en la condición del hallazgo en relación a la utilización en el apogeo de la pandemia carece de fundamento, en el sentido que los criterios supuestamente incumplidos no se encuentran en contraposición a lo observado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan lo observado, debido que, en el momento de la verificación física por parte de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que no estaban funcionando los equipos de aire acondicionados adquiridos

por no estar conectados a la red eléctrica, lo cual independientemente de la causa, no proporcionaron su función primordial de atender a los pacientes COVID-19, lo cual fue la finalidad del uso de los recursos [REDACTED]

En cuanto a los comentarios del Ministro de Salud, es importante mencionar que si bien es cierto que se deja sin efecto, lo establecido en la LACAP, mientras durara la Emergencia decretada, es únicamente para simplificar y realizar los procesos más expeditos para las compras con carácter de urgencia, evitar dilaciones en dichas adquisiciones; y no a las responsabilidades de los funcionarios o de sus subalternos en el cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, que los Lineamientos Específicos de la UNAC, eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, es una interpretación que no aplica, debido que, así hubiese quedado explícitamente plasmado en dichos Lineamientos y por el contrario establecen que serán aplicables únicamente mientras dure la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la Pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada en los Arts. 1 LACAP y 3 Incisos 2° literal h) RELACAP; por lo que la Condición se mantiene.

5.5 USO DE FONDOS FOPROMID PARA OBRAS NO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA COVID-19

Comprobamos que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte utilizó recursos asignados [REDACTED] así:

- Utilizó recursos asignados [REDACTED] para mantenimiento y mejoras en fachadas de Hospitales Nacionales por un monto de \$651,690.71, las cuales no están relacionadas directamente con actividades de prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19; (según detalle en ANEXO 1)
- Asimismo, adquirió equipos de aire acondicionado por un monto de \$239,618.17, que han sido instalados en áreas que no están destinadas a la atención de pacientes afectados por dicho padecimiento, (según detalle en ANEXO 2); haciendo un monto total de \$891,308.88.

El Art. 4 de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que: “Los recursos [REDACTED] solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por desastres, sea que se trate de un evento que tenga impacto a nivel nacional o que las incidencias del mismo, afecten un espacio delimitado del territorio nacional.

En caso de calamidad pública provocada por un desastre, podrá solicitar un presupuesto de emergencia al Consejo de Ministros de acuerdo a lo previsto en la Constitución.”

El Procedimiento 1 del Romano I, de Los Lineamientos Específicos para compras de emergencia decretado por la Pandemia COVID-19, establece: “HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA: La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19.

La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia...”

La Cláusula Cuarta, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: “Las Partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este Convenio, para el caso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte será el Gerente de Cooperación y Logística Institucional o quien haga sus veces, y para el Ministerio de Salud será el Coordinador Nacional de Proyectos, quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al proyecto.

El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar.”

El Art. 18 de la LACAP, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.”

El Art. 19 de la LACAP, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso

correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere...”

La deficiencia se debió a que:

- El Ministro de Obras Públicas y Transporte, por aprobar las órdenes de compra y no gestionar la supervisión de lo actuado por sus subalternos.
- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, por realizar los procesos, no obstante estar dirigidos a fines distintos de establecidos en la Ley [REDACTED]
- El Director General del Viceministerio de Obras Públicas y Transporte, por autorizar las solicitudes de requerimiento.
- El Director de Cooperación y Logística Institucional y el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra ambos del MOPT; el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Coordinador Nacional de Proyectos por parte del MINSAL, por no supervisar lo correspondiente a las adquisiciones.
- El Ministro de Salud, por no coordinar y facilitar el desarrollo y cumplimiento del Convenio, según lo mandata la Cláusula Cuarta Anexo Dos del Convenio.

Consecuentemente, se realizaron obras e instalaciones de aire acondicionado, en áreas que no están relacionadas directamente con actividades de prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19 y en áreas que no están destinadas a la atención de pacientes afectados por dicho padecimiento, utilizando para ellos [REDACTED] hasta por un monto de \$891,308.88.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “La observación de Corte de Cuentas considera que el mantenimiento, mejoras en fachadas y la adquisición de aires acondicionados para los Hospitales Nacionales, no forman parte del funcionamiento de un establecimiento de Salud para la atención de la emergencia producto de la pandemia; a fin de aclarar este punto es necesario, tener en cuenta: Que la ejecución y conclusión de obras optimas supone un marco normativo completo e integral en tal sentido deberá regirse por el artículo 1 de la Constitución de la República, el artículo 14, 15, 16 y 20 del Reglamento Sanitario de Edificaciones y consecuentemente el Acuerdo ejecutivo No. 1271, que contiene las Normas Técnica para el Diseño y Equipamiento de Casas de la Salud, emitido el día 12 de diciembre de 2008, por el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, que regula las condiciones arquitectónicas de los ambientes. Y finalmente lo dispuesto en la Norma para Diseño y Construcción de Hospitales y Establecimientos de Salud en el numeral 3.4.1, Capítulo 3; adicionalmente, en la Sección 3.5. en la que se definen los requerimientos de adaptación del establecimiento al funcionamiento y en cuanto a los Accesos al mismo el numeral 3.4.2. En tal sentido las obras realizadas, por esta administración, en cuanto al

mantenimiento y mejoramiento de fachadas, así como el equipamiento de aire acondicionado responde a la satisfacción de las necesidades y requisitos propios mínimos del funcionamiento de un establecimiento de salud. Por las razones antes expuestas, la observación hecha de conocimiento no goza de sustento, en cuanto los recursos asignados por [REDACTED] han sido utilizados para la atención integral de la emergencia y de los efectos producidos por la misma, debiendo tener en cuenta que el mejoramiento y mantenimiento de la red hospitalaria supone mejores condiciones para la atención de la emergencia.”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en los Lineamientos 1, 2, 3, 6 y 7. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito).”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional de Proyectos del Ministerio de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional, en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, improcedente

el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en los Lineamientos 1, 2, 3, 6 7.”

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Mantenimiento y Construcción de la Obra Pública Ad-Honorem del Ministerio de Obras Públicas, comentó: “La observación de Corte de Cuentas considera que el mantenimiento, mejoras en fachadas y la adquisición de aires acondicionados para los Hospitales Nacionales, no forman parte del funcionamiento de un establecimiento de Salud para la atención de la emergencia producto de la pandemia; a fin de aclarar este punto es necesario, tener en cuenta: Que la ejecución y conclusión de obras optimas supone un marco normativo completo e integral en tal sentido deberá regirse por el artículo 1 de la Constitución de la República, el artículo 14, 15, 16 y 20 del Reglamento Sanitario de Edificaciones y consecuentemente el Acuerdo ejecutivo No. 1271, que contiene las Normas Técnica para el Diseño y Equipamiento de Casas de la Salud, emitido el día 12 de diciembre de 2008, por el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, que regula las condiciones arquitectónicas de los ambientes. Y finalmente lo dispuesto en la Norma para Diseño y Construcción de Hospitales y Establecimientos de Salud en el numeral 3.4.1, Capítulo 3; adicionalmente, en la Sección 3.5. en la que se definen los requerimientos de adaptación del establecimiento al funcionamiento y en cuanto a los Accesos al mismo el numeral 3.4.2. en tal sentido las obras realizadas por esta administración en cuanto al mantenimiento y mejoramiento de fachadas, así como al equipamiento de aire acondicionado responde a la satisfacción de las necesidades y requisitos propios mínimos del funcionamiento de un establecimiento de salud.”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “Con respecto a este señalamiento, en los Lineamientos Específicos para compras de Emergencia Decretados por la Pandemia COVID-19, se establece el procedimiento a seguir, así como el responsable de como efectuar la compra, en el numeral 1 inciso final de dichos Lineamientos, se establece que "...siendo responsable la Unidad solicitante o requirente del bien, servicio u obra; el establecimiento de la necesidad, especificaciones, sondeo e identificación en el mercado del o los proveedores y garantizar que esté vinculada a la emergencia... por lo que no es responsabilidad de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sino la Unidad Solicitante o requirente, ya que desde la vigencia de los Lineamientos se dio aplicabilidad a estos. La GACI/MOPT únicamente cumplió con la responsabilidad de realizar el proceso de compra en base al requerimiento de la Unidad Solicitante.

Mediante nota DMOPT-GCLI-407-12/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 el Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT comentó: “la observación de la Corte de Cuentas no considera que el mantenimiento, mejoras en fachadas y la adquisición de aires acondicionados para los Hospitales Nacionales, no forman parte del funcionamiento de un establecimiento de Salud para la atención de la emergencia producto de la pandemia; a fin de aclarar este punto y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, es necesario,

tener en cuenta: Que la ejecución y conclusión de obras óptimas supone un marco normativo completo e integral en tal sentido deberá regirse por el artículo 1 de la Constitución de la República, el artículo 14, 15, 16 y 20 del Reglamento Sanitario de Edificaciones y consecuentemente el Acuerdo Ejecutivo No. 1271, que contiene las Normas Técnicas para el Diseño y Equipamiento de Casas de la Salud, emitido el día 12 de diciembre de 2008, por el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, que regula las condiciones arquitectónicas de los ambientes. Y finalmente lo dispuesto en la Norma para Diseño y Construcción de Hospitales y Establecimientos de Salud en el Capítulo 3 Este capítulo contiene los requerimientos mínimos para la planificación, programación, diseño, funcionamiento y sistemas de evacuación, que deben cumplir los Establecimientos de Salud ante situaciones de emergencia, donde se encontrarán las condiciones que deben cumplir todas las áreas: de acceso (numeral 3.4.2), lavandería, consulta externa. Así como de los servicios básicos: Agua potable, drenaje sanitario y pluvial, energía eléctrica, y comunicaciones (numeral 3.1.2). Y en específico en la Sección 3.5 se definen los requerimientos de adaptación del establecimiento al funcionamiento en casos de emergencia por desastre.

En tal sentido, las obras realizadas por esta administración, en cuanto al mantenimiento y mejoramiento de fachadas, así como el equipamiento de aire acondicionado responden a la satisfacción de las necesidades y requisitos mínimos propios del funcionamiento de un establecimiento de salud.

Por las razones antes expuestas, la observación hecha de conocimiento no goza de sustento, en cuanto los recursos asignados por el FOPROMID, han sido utilizados para la atención integral de la emergencia y de los efectos producidos por la misma, debiendo tener en cuenta que el mejoramiento y mantenimiento de la red hospitalaria genera una condición implícita de mejores condiciones para la atención de la emergencia.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan lo observado debido que, la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres [REDACTED] en su Art. 4 establece “[REDACTED] solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por desastres...” por lo tanto, la erogación de recursos para mantenimiento y mejoras en fachadas de Hospitales Nacionales y adquisición de equipos de aire acondicionado, que han sido instalados en áreas que no están destinadas a la atención de pacientes afectados por el COVID-19, y por lo tanto, no proporcionan una oportuna y efectiva atención de emergencia. Por lo tanto, la condición se mantiene.

5.6 OBRA PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19, INCONCLUSA.

Comprobamos que la Orden de Compra No. 136 fue establecida para el Suministro de Materiales y Mano de Obra para el Mantenimiento de Instalaciones e

Infraestructura del Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para acondicionar un área específica para el tratamiento de pacientes con COVID-19 por lo que se erogó un monto de \$96,760.11 (ver ANEXO 3), sin embargo, se detectaron fallas en el suelo por lo que se tuvo que hacer una modificación a la Orden de Compra inicial, resultando que las obras efectuadas no sean funcionales para atender casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia.

El Procedimiento 1, del Romano I, de Los Lineamientos Específicos para compras de emergencia decretado por la Pandemia COVID-19, establece: "HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA: La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19. La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia..."

El Art. 4, de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, establece que: "Los recursos del FOPROMID solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por desastres, sea que se trate de un evento que tenga impacto a nivel nacional o que las incidencias del mismo, afecten un espacio delimitado del territorio nacional.

En caso de calamidad pública provocada por un desastre, podrá solicitar un presupuesto de emergencia al Consejo de Ministros de acuerdo a lo previsto en la Constitución."

La Cláusula Cuarta, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: "Las Partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este Convenio, para el caso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte será el Gerente de Cooperación y Logística Institucional o quien haga sus veces, y para el Ministerio de Salud será el Coordinador Nacional de Proyectos, quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al proyecto.

El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar."

El Procedimiento 6, del Romano I, de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece: "ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO: El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción."

El Art. 18 de la LACAP, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación."

El Art. 19 de la LACAP, establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere..."

La deficiencia se debió a que:

- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, por realizar los procesos y no asegurar que la inversión a realizar cumpliera los fines establecidos en la Ley del FOPROMID.
- El Director de Cooperación y Logística Institucional y el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra ambos del MOPT; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Coordinador Nacional de Proyectos por parte del MINSAL, por no supervisar lo correspondiente a las adquisiciones.
- El Ministro de Obras Públicas y Transporte y el Ministro de Salud, por inobservar el destino final de los fondos FOPROMID y por no haber gestionado la supervisión de lo actuado por sus subalternos al permitir la realización de obras inconclusas.

Como consecuencia, se erogaron fondos por un monto de \$96,760.11 en obras las cuales no pudieron ser utilizadas oportuna y efectivamente en la atención de la emergencia y por consiguiente fuera de los fines del FOPROMID.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: "El incumplimiento señalado en el criterio objeto de comunicación carece de fundamento, si bien el Decreto Legislativo que declaro el Estado de Emergencia nacional actualmente no se encuentra vigente, es un hecho notorio que la atención de la emergencia que ha producido la pandemia se mantiene y requiere de ser atendida; en tal sentido la conformación de un supuesto incumplimiento es imposible, por cuanto la pandemia y sus efectos permanecen en el tiempo y el uso de FOPROMID para proyectos de esta envergadura serán utilizados para la atención de la emergencia siendo el caso que el Centro de Salud objeto de su apreciación servirá para la prevención, contención, tratamiento y atención de los casos de COVID-19 mismo que según registros del sistema de Salud siguen presentándose en la población salvadoreña. En esta línea de ideas es necesario aclarar que las ejecuciones de los fondos destinados para la Orden de Compra en cuestión han sido destinadas a la atención de la emergencia producida por la pandemia, misma que ha tenido un impacto a nivel nacional de carácter permanente y que cuya conclusión aún no ha sido determinada. En cuanto a las actuaciones realizadas en el carácter que me corresponde, corre agregado al expediente de compra con referencia No 180/2020, Resolución o Acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa relacionados a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, contrario a lo enunciado en el supuesto criterio incumplido. Finalmente, en relación al enunciado que consta en la condición de la comunicación, en cuanto al incumplimiento que "según orden de compra 136. por la construcción de un edificio para el tratamiento de pacientes con COVID-19, sin embargo no ha sido finalizado de conformidad a la oferta económica" la ejecución contractual en los términos convenidos, incluyendo la modificación de la misma la cual ha sido emitida de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia decretado por la Pandemia COVID-19, que ha sido proporcionada oportunamente a Corte de Cuentas de la Republica, misma que no se refieren a la construcción de un edificio, por tanto constituye el suministro de mano de obra y materiales para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo finalizada, llegando a un término de entrega y recepción a entera satisfacción tal y como consta en agregada Acta de Recepción Final, emitida a los once días del mes de junio del presente año, en la que se detalla la obra ejecutada, así mismo consta y corre agregada Acta de entrega MOPT- MINSAL de fecha 12 de junio del mismo año; razón por la cual la conformación de un supuesto incumplimiento no es posible."

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: "Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya

que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en el Lineamiento 6. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito).”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional de Proyectos del Ministerio de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional, en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Específicos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Específicos en el Anexo 2 en mención, consecuencia, improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo re lado en el Lineamiento 6.”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “En atención a lo aquí observado la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizo el trámite de adquisición y elaboro la orden de compra, por lo que no tiene atribuciones ni responsabilidades en la ejecución de los procesos de compra, esta es una responsabilidad dada a los administradores del contrato u orden de compra de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia por COVID 19, numeral 6 el Administrador de la Orden de Compra u Contrato "El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos... Por lo tanto ya está regulado conforme a derecho a quienes les corresponde la facultad de actuar en la ejecución de los procesos de compra. Por lo que solicito se tenga por desvanecida esta observación.

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020 el Administrador de la Orden de Compra No. 136, expresó: “Sobre la observación realizada, se informa que en mi calidad de Administrador de la Orden de Compra No 136, verifiqué que se ejecutará lo establecido dentro de los documentos contractuales, siendo estos Orden de Compra y Resolución Modificativa a la misma (ANEXO I), para lo cual en el Acta de Recepción Final se hace constar que se ejecutó de conformidad todo lo establecido en los documentos contractuales. Durante la actividad preliminar de construcción del edificio, se presentó el imprevisto de que el suelo sobre el cual iba a ser cimentada la estructura no reunía las condiciones para soportar la carga que iba a generar la edificación, por lo que fue necesario mejorar las condiciones del suelo, generándose actividades que no estaban contempladas en el plan de oferta inicial, y que debido a que no se contaba con más disponibilidad de fondos y a nuevas prioridades identificadas por la administración del hospital, fue necesario priorizar la estabilización del suelo sobre otras actividades, lo anterior con el fin de garantizar el integridad estructural de la edificación. Es posible que por esa razón la percepción del personal técnico de la Corte de Cuentas es que la edificación está inconclusa. Se hace la aclaración que las obras fueron finalizadas de acuerdo a los documentos contractuales, tales como orden de compra y resolución modificativa, donde se establece que ventanas, puertas, instalaciones eléctricas, cielo falso, mingitorios y otras actividades, ya no iban a ejecutarse a raíz de los imprevistos identificados. Dichos cambios se realizaron de acuerdo a 10 establecido en los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19.”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Representante Legal de la [REDACTED] comentó: “... es importante mencionar que después de iniciados los trabajos y dado que para el inicio de los mismos no se contó con los estudios preliminares: capacidad soportante de suelos, planos de diseño de estructura, entre otros, se solicitó al administrador del contrato en forma oportuna las modificaciones correspondientes...”

Mediante nota DMOPT-GCLI-407-12/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 el Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT comentó: “Sobre la observación realizada, el Administrador de la Orden de Compra No 136 informa que durante la actividad preliminar de inspección, se identificó el imprevisto de que el suelo sobre el cual iba a ser cimentada la estructura era de baja capacidad portante, siendo necesario eliminar material de desechos (basura), ripio, escombros, y suelos orgánicos, así como la eliminación de estructuras existentes; es decir que el suelo no reunía las condiciones para soportar la carga que iba a generar la edificación. Dicha situación fue comunicada a las autoridades superiores del hospital, quienes en conjunto con el contratista priorizaron las áreas a intervenir, velando por el objetivo del proyecto: la seguridad sanitaria del personal que laborara en la edificación y tomando en cuenta el aislamiento de diferentes áreas con relación a las demás instalaciones del hospital, la maximización de la utilización de los espacio aprovechando las estructuras existentes y disminuir costos para la atención del máximo de pacientes.

Asimismo, priorizando obras que permitieran a la edificación entrar en funcionamiento al corto plazo. Y procedió a solicitar la modificación de las cantidades de obra e incorporación de nuevos ítems a realizar, según nota de fecha 28 de abril de 2020, ANEXO 7.

Por lo que, se realizó la Resolución Razonada de Modificación No 1/2020 ANEXO 8 de la Orden de Compra No. 000136, en la cual se disminuyeron las obras cuestionadas: ventanas, puertas, instalaciones eléctricas, cielo falso, mingitorios, agua potable; y considerando que no se contaba con más disponibilidad de fondos, fue necesario priorizar la estabilización del suelo sobre algunas obras que estaban en la Orden de Compra, lo anterior con el fin de garantizar la integridad estructural de la edificación e incluso de las restantes obras realizadas detalladas en la misma orden de compra. Siendo importante resaltar que dichos cambios se realizaron de acuerdo a lo establecido en los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19.

En ese sentido, se hace la aclaración que las obras fueron finalizadas de acuerdo a los documentos contractuales: orden de compra y resolución modificativa, lo que consta en el Acta de Recepción Final ANEXO 9.

Finalmente, en relación al enunciado que consta en la condición de la comunicación, en cuanto al incumplimiento que "Obra para tratamiento de pacientes con COVID-19, inconclusa" la ejecución contractual en los términos convenidos, incluyendo la modificación de la misma, que ha sido proporcionada oportunamente a la Corte de Cuentas, fueron finalizadas, llegando a un término de entrega y recepción a entera satisfacción, tal y como consta en agregada Acta de Recepción Final, emitida a los once días del mes de junio del presente año, misma en la que se detalla la obra ejecutada; razón por la cual, la conformación de un supuesto incumplimiento no es posible."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios del Director de Cooperación y Logística Institucional del MOPT, es oportuno mencionar que las funciones y atribuciones emanadas en el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el MOPT y el MINSAL, están inherentes en su cargo de conformidad a lo establecido en dicho Convenio, no obstante haber sido delegada las funciones.

Los comentarios de la Administración no desvirtúan lo observado, debido que, la finalidad del FOPROMID es utilizar los fondos para la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia, aunado a ello la administración no efectuó un estudio de suelos ocasionando que se tuvieran que redirigir los recursos en otras partidas por lo que, la obra no pudo ser finalizada y utilizada en la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19, incumpliendo lo establecido en el Art. 4 de la Ley FOPROMID. Por lo tanto, la condición se mantiene.

5.7 PARTIDAS DE OBRA PAGADAS, SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN.

Comprobamos que se canceló un monto de \$263,872.89 por la Orden de Compra No. 196/2020 de fecha 5 de mayo de 2020, por el Suministro de Materiales y Mano de Obra para el Mantenimiento de Instalaciones e Infraestructura del Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, habiendo conestado lo siguiente:

1. Con base a inspección física y a los volúmenes de obra detallados en la Constancia de Obras Ejecutadas según Acta de Recepción Final de fecha 29 de mayo de 2020, no se justificó el monto total pagado, ya que existe una diferencia por partidas de obra sin evidencia de su ejecución, hasta por la suma de \$24,378.94, dicha disconformidad se detalla en ANEXO 4.
2. No se evidenció proceso sancionatorio al [REDACTED] por el incumplimiento mencionado en el numeral 1. de este hallazgo.

El Procedimiento 6 del Romano I, de Los Lineamientos Específicos para compras de emergencia decretado por la Pandemia COVID-19, establece: "ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO: El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción."

La Cláusula Cuarta, Inciso segundo, Anexo Dos del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud, establece: "El MOPT por este medio designa como responsables de ejecutar el presente Anexo al Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional GACI/MOPT y MINSAL por este medio designa al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del MINSAL en la parte correspondiente a los procesos de adquisiciones, quienes podrán nombrar bajo su dirección a un técnico/ a responsable de dirigir las actividades a desarrollar."

El Art. 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados. El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

El Art. 36 de la LACAP, establece: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que

incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.”

El Art. 18 de la LACAP, establece: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación.”

El Art. 19 de la LACAP, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere...”

La deficiencia se debió a que:

- El Administrador de la Orden de Compra, recepcionó las obras estando inconclusas.
- El Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra del MOPT por no supervisar la ejecución de las obras realizadas.
- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT por no darle seguimiento a las obras y no realizar procesos sancionatorios hacia la empresa constructora.
- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MINSAL, como encargado de ejecutar el Anexo 2 del Convenio.
- El Ministro de Obras Públicas y Transporte y el Ministro de Salud, por inobservar el destino final de los fondos FOPROMID y por no haber gestionado la supervisión de lo actuado por sus subalternos al permitir la recepción de obras no ejecutadas.
- El Representante Legal de [REDACTED] por no acatar las obligaciones establecidas en la Orden de Compra para su representada.

Como consecuencia se erogó un monto de \$24,378.94 por partidas de obras no ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “De acuerdo al criterio supuestamente incumplido, comunicado a

través de nota REF.-DAE4-EEMOP-512020, recibida en fecha 10 de noviembre del presente año, se ha girado instrucciones al Administrador de la Orden de Compra, para comprobar que solamente se ha pagado lo ejecutado de manera exacta e inequívoca de acuerdo a los documentos contractuales del proceso de compra No 219/2020, que contiene la Orden de Compra 196/2020, debiendo emitir las explicaciones correspondientes ante la omisión de emitir informe sobre los presuntos incumplimientos de las condiciones establecidas en la Orden de Compra, a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. (Anexo 9) Que, con base al informe emitido por el Administrador de Contrato, en fecha 16 de diciembre del presente año, se ha solicitado en sede Fiscal el inicio de las acciones judiciales que sean necesarias, con el fin de recuperar el excedente que fue cancelado indebidamente a la [REDACTED], de conformidad al artículo 193 ordinal 5º de la Constitución de la Republica y artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica (Anexo 10) Que como institución garante de la Transparencia y la legalidad, de acuerdo a la normativa interna y marco jurídico aplicable, todos los funcionarios de esta entidad son responsables del compromiso por velar con el estricto cumplimiento del marco normativo, así como también la responsabilidad en cuanto a brindar la información que sea necesaria a fin de garantizar la transparencia, honestidad, ética, diligencia y legalidad en los procesos de compra y la ejecución de los mismos, garantizando con ello el interés público y la satisfacción de las necesidades producto de la pandemia por COVID-19.”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Las atribuciones en el proceso de compra que se estableció para el MINSAL en el Anexo 2 del Convenio, se vieron afectados con la entrada en vigencia de los Lineamientos Especificos de la UNAC, ya que este cuerpo normativo eliminó las atribuciones a la Institución que delega la gestión de compra, y que se habían establecido previo a la vigencia de los Lineamientos Especificos en el Anexo 2 en mención, en consecuencia, es improcedente el supuesto incumplimiento atribuido al MINSAL, de conformidad a lo reglado en el Lineamiento 6. (Favor ver también el numeral 2 del presente escrito).”

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Mantenimiento y Construcción de la Obra Pública Ad-Honorem del Ministerio de Obras Públicas, comentó: “De acuerdo al criterio supuestamente incumplido, le informo que a raíz de

nota MOP-DCMOP-ZO-0022020, el administrador de la compra Arq. Javier Alvarado, en fecha 3 de diciembre de 2020, informó al Ministro de Obras Públicas, que realizó una remediación de las obras ejecutadas bajo la Orden de Compra No 196/2020, por el suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del hospital nacional San Juan de Dios, dando como resultado que la [REDACTED], cobró un excedente de veintisiete mil trescientos treinta y cuatro 80/100, a partir de esta nota el señor Ministro ha realizado gestiones ante la sede Fiscal para el inicio de las acciones judiciales... respecto a la observación, que como director de Construcción y Mantenimiento de la Obra pública no supervisé las obras realizadas, al respecto le hago la aclaración que durante la ejecución de las actividades descritas en la Orden de Compra No 196/2020, realicé el seguimiento y supervisión correspondiente, tal es el caso que el Acta de Negociación que respalda la Resolución modificativa (ANEXO 10), cuenta con mi visto bueno. Respecto al pago final que se realiza a la empresa, de acuerdo a los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID19, es el Administrador de la Orden de Compra quien debe verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente... según se detalla en el apartado 1) PROCEDIMIENTO A SEGUIR, 6. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA.”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “En atención a lo expuesto, expreso que no tengo atribuciones ni responsabilidades en la ejecución de las órdenes de compra o contrato y menos en los pagos al contratista de las obras ejecutadas para la Emergencia por COVID-19, le corresponde a la Gerencia Financiera Institucional en coordinación con los Administradores de los Contratos ya que son estos quienes avalan las facturas a presentar, como Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, nos corresponde realizar el proceso de contratación el cual es nuestra competencia. Por lo que solicito se tenga por desvanecida esta observación.”

Mediante nota MOP-DMOP-096/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 el Administrador de la Orden de Compra No. 196, expresó: “A ese respecto, atentamente hago de su conocimiento que se procedió a realizar una inspección de verificación de las obras ejecutadas, dando como resultado que la [REDACTED]

TREINTA Y CUATRO 80/100 DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS, por lo que en fecha 03 de diciembre del presente año, remití nota MOP-DCMOP-ZO-002-2020 (ANEXO 1), al Ministro de Obras Públicas donde se informaba de la situación, por lo que ha realizado gestiones ante la sede Fiscal para el inicio de las acciones judiciales que sean necesarias, con el fin de recuperar el excedente que fue cancelado indebidamente a la [REDACTED], de conformidad al artículo 193 ordinal 5º de la Constitución de la República y artículos 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. A continuación,

detallo los resultados de la remediación realizada: 1. Se confirmó que la cantidad real ejecutada para la partida de "Colocación de pintura excello látex para exterior dos manos (incluye limpieza) ", fue de 13,225.00 M2, dicha partida en la oferta de la empresa tenía un costo de \$5.60 M2, Sin embargo la [REDACTED], manifiesta que dicho costo incremento a \$7.50 por la dificultad de la actividad, pero este cambio no fue aprobado por parte nuestra. 2 Se confirmó que la cantidad real ejecutada para la partida de "Colocación de pintura epoxica base solvente para interior dos manos (incluye limpieza) fue de 2,102.19 M2, dicha partida en la oferta de la empresa tenía un costo de \$11.20 M2 Sin embargo la [REDACTED] manifiesta que dicho costo incremento a \$12.25 por la dificultad de la actividad, pero este cambio no fue aprobado por parte nuestra.

Por lo anterior, anexo copia de cuadro de cantidades de obras reales ejecutadas en el proceso de remodelación del Hospital San Juan de Dios, San Miguel (ANEXO 2).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan la condición, debido que, la observación no se hubiese efectuado si la Administración hubiera realizado sus funciones de conformidad al Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Transporte y el Ministerio de Salud y normativa aplicable, y no haber esperado que esta Corte de Cuentas de la República, detectara el incumplimiento para proceder a efectuar gestiones al respecto; cabe mencionar que no obstante las copias de notas presentadas ante la Fiscalía General de la República, por parte de la Administración, no es evidencia de la recuperación de los recursos erogados indebidamente. Por lo que la condición se mantiene.

Mediante nota REF-DA4-1182.12-2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, se le comunicó al Representante Legal de la [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para dar respuesta, sin embargo, no emitieron comentarios.

5.8 RECEPCIÓN DE OBRA CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LO PACTADO.

Comprobamos que en la Orden de Compra No. 136 "Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz", se dieron por recibidos por parte del MOPT, 288.28 m² de pintura en paredes, en las cuales se utilizó pintura con especificaciones diferentes a la establecida en la Oferta Económica de la [REDACTED], que además no es adecuada para hospitales, siendo el costo pagado según el desglose de precios unitarios presentado de \$15.24 por m² la cantidad de \$4,393.39 que se canceló sin haber recibido el servicio según la referida Orden de Compra.

El Acta de Negociación de cambios de la Orden de Compra No. 136 por el "Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz" y tiempo de ejecución 30 días calendarios, detalla: "3.1 Paredes 0.15 m, interior y una cara exterior de panel de tabla yeso y denglass de 4'x8'x1/2', ambas caras. Con acabado de pintura epóxico a dos manos, incluye: forro, encintado, pastado, sobre perfilera galvanizada postes y canal."

El Procedimiento 6 de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia decretado por la Pandemia COVID-19, establece: "ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO: El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción."

El Art. 36 de la LACAP, establece: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido."

La deficiencia se originó debido a que:

- El Administrador de Orden de Compra recepcionó las obras a satisfacción, no obstante que estaban fuera de lo establecido en la Orden de Compra.
- El Representante Legal de la [REDACTED], por no acatar lo establecido en el Acta de Negociación de la Orden de Compra.

Como consecuencia se colocó pintura la cual no era la adecuada para la atención a pacientes COVID-19, cancelando un monto de \$4,393.39.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020 el Administrador de la Orden de Compra No. 136, expresó: "Respecto a la observación, se indica que por error, en el Acta de Negociación de Precios se mantuvo el término "epóxico" en la partida: "Paredes 0.15 cm, interior y una cara exterior de panel de tabla yeso y denglass de 4'x8x1/2"ambas caras. Con acabado de pintura epoxica a dos incluye: forro, encintado, pastado, sobre perfilera galvanizada postes y canal. Exteriores", cuando el nombre conecto y el precio negociado correspondía a "Paredes 0.15 cm, interior y una cara exterior de panel de tabla yeso y denglass de 4'x8x1/2"ambas caras. Con acabado de pintura a dos manos, incluye: forro, encintado, pastado, sobre perfilera galvanizada postes y canal. Exteriores". (ver ANEXO 1)

Al revisar el precio de la pintura expresado en el análisis de desglose de precio unitario de pared que se negoció con el contratista, se obtiene que el costo por m2 de pintura a dos caras de es de \$15.24 /m2, costo que es razonable para el tipo de pintura colocada. Así mismo, se informa que se evaluó la posibilidad de aplicar pintura epóxica en la edificación, sin embargo, el precio cotizado a dos caras correspondía a \$38.10/m2 y no se contaba con disponibilidad financiera para que fuese ejecutado de esa manera. Se anexa desglose de costos presentados por el contratista.”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, [REDACTED] comentó: “... La afirmación “que además no es adecuada para hospitales” es subjetivo dado que existen ítems en la orden de compra que permite su aplicación, por lo que es importante establecer que su aplicación estará vigente en base a la funcionalidad para la cual se aplique el producto. La funcionalidad de aplicación estaba enmarcada en la protección a la intemperie de las obras construidas, dado que la obra estaba proyectada a otra fase proyectada, a la que debía proporcionarse los acabados correspondientes de acuerdo a las necesidades del usuario final. Se ha demostrado que no existió mala fe con la aplicación del producto puesto que su valor es exactamente el del valor de una pintura de su aplicabilidad para exteriores e interiores tal como lo demuestra el precio de pintura propuesta para tal fin.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración y terceros, no desvirtúan lo observado debido que, el área donde debería haber sido aplicada la pintura epóxica era área COVID, por lo tanto no era solo de protección a las obras construidas; en cuanto al supuesto error en el Acta de Negociación de Precios, cabe mencionar que el Art. 82 de la LACAP, establece que: “el contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”, por lo tanto la condición señalada se mantiene.

5.9 FALTA EVIDENCIA SOBRE EL SONDEO DE MERCADO PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LOS OFERENTES.

Comprobamos que se realizó la adjudicación a diversas empresas que ofrecieron servicios y disponibilidad de trabajar durante la crisis que generó la situación de la Pandemia COVID-19; sin embargo, en los expedientes no existe evidencia de haber realizado sondeos de mercado para determinar la idoneidad de los oferentes a contratar, ni cotizaciones para establecer que la adjudicación se realizara en cumplimiento a parámetros de competencia. (ver detalle en Anexo 5)

El Procedimiento 2.2 de los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, establece que la Unidad Solicitante respectiva deberá: “Realizar el sondeo de mercado para determinar la idoneidad del o los oferentes nacionales o internacionales a contratar, en cuanto a los aspectos técnicos

requeridos, justifica el no generar competencia por motivos de tiempo vinculado a la atención de la emergencia.

El sondeo se realizará verificando proveedores, conforme a los bancos institucionales de proveedores o precalificados de otras instituciones, así como la consulta en el mercado internacional o listados publicados por organismos internacionales, entre otros.”

La deficiencia se originó debido que, el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOPT y el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, no han documentado en los expedientes haber realizado el sondeo de precios.

Como consecuencia, no se puede comprobar la idoneidad de las empresas a las cuales se les adjudicaron Órdenes de Compra; asimismo, existió incumplimiento a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: “No existe señalamiento a cargo de empleados o funcionarios del MINSAL, por lo tanto, se omite opinión.”

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director de Mantenimiento y Construcción de la Obra Pública Ad-Honorem del Ministerio de Obras Públicas, comentó: “Respecto a la observación realizada, atentamente le informo que esta Dirección consultó el banco de proveedores institucional y además se tomaron en cuenta a diversas empresas que se mostraron interesadas y se acercaron a ofrecer sus servicios a la DCMOP, considerando que se generó un Estado de Emergencia y que existía una suspensión de garantía de acuerdo al Decreto Legislativo 583, de fecha 14 de marzo del 2020, se consideraron empresas del rubro que manifestaron disponibilidad de ejecutar lo solicitado en las condiciones actuales del momento, tales como mano de obra limitada, suministros ferreteros escasos, falta de transporte público y restricción en la circulación en general, por el ya mencionado Estado de Emergencia. A partir de lo anterior, esta Dirección invitó a participar a 15 empresas del rubro, con el fin de que participaran en los procesos de mantenimiento de la red nacional de dichos hospitales para la atención de la emergencia por COVID-19. (ANEXO 11). Los LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA PANDEMIA COVID-19, establecían que en los casos que no se generaran competencia, se realizaran las debidas justificaciones, siendo la suspensión de garantía de acuerdo al Decreto Legislativo 583, una de las principales limitantes que se tuvieron durante el proceso de solicitud de ofertas.”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “Con

relación a este señalamiento, primero aclarar que según lo establecido en los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia por la pandemia COVID-19, específicamente en el numeral 2, dice que es responsabilidad de la unidad solicitante, para este caso, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública (DCMOP). Dicha Dirección manifestó que consulto el banco de proveedores institucional y además manifiestan que tomaron en cuenta a diversas empresas que se mostraron interesadas con la DCMOP a ofrecer sus servicios. Asimismo la DCMOP envió nota a cada empresa invitándolas a participar en los procesos de mantenimiento de la red nacional de dichos hospitales para la atención de la emergencia por COVID-19. (Se anexa copia de las notas). Hay que tener presente que la pandemia genero un estado de Emergencia y existía una suspensión de garantías de acuerdo al Decreto Legislativo 583, de fecha 14 de marzo del 2020, por lo que las empresas dándole cumplimiento al mismo, asimismo los Lineamientos establecían que en los casos que no se generaran competencia, se realizaran las debidas justificaciones. La competencia de GACI/ MOPT se limita a la ejecución del proceso de compra o adquisición, no teniendo más alcance de su responsabilidad, que la que los Lineamientos le otorgaron, Si necesitan una ampliación de la respuesta por favor solicitarla a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, ya que fue ella la Unidad requirente.”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan lo observado, debido que, únicamente presentan el listado de personas a quienes invitaron a participar y no proporcionaron evidencia del sondeo de mercado realizado para evaluar la capacidad e idoneidad de los oferentes para efectuar las Órdenes de Compra; por lo tanto, la Condición se mantiene.

5.10 FALTA DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

Comprobamos que no se exigió a los proveedores la presentación de garantías de cumplimiento de las órdenes de compra para asegurar que las obras, bienes y servicios adjudicados serían realizados de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas, según detalle en ANEXO 5.

Los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia Covid-19, establece en el numeral 8: “La UACI al distribuir la orden de compra o contrato, solicitará según lo establecido en las especificaciones técnicas o condiciones, el documento o instrumento exigido tales como: cartas de crédito, títulos valores (pagaré, letra de cambio, cheque certificado), fianzas, seguros, entre otros que puedan ser obtenidos de forma expedita, siempre y cuando aseguren que las obligaciones serán cumplidas o que se haya señalado para el pago anticipado. También podrá utilizarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, o con una manifestación escrita en casos excepcionales que no sea posible efectuarlo por otro instrumento debido a la circunstancia de la emergencia.”

El Art. 35 de la LACAP, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes. El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento. En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía."

El Art. 36 de la LACAP, establece: "Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido."

El Art. 18 de la LACAP, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley... La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación."

El Art. 19 de la LACAP, establece: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere..."

La deficiencia se originó debido que:

- El Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, no solicitó las Garantías de Cumplimiento de las Órdenes de Compra.

- El Ministro de Obras Públicas y Transporte, y el Ministro de Salud, por no haber gestionado la supervisión de lo actuado por sus subalternos y exigir a los proveedores la presentación de garantías de cumplimiento de contrato u órdenes de compra.

Como consecuencia, la falta de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, generó inseguridad ante incumplimientos por parte de los proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota DMOPT-864 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ministro de Obras Públicas, comentó: “En relación a la observación, referida a la exigencia de la presentación de garantías de cumplimiento de Contrato u Órdenes de Compra a los proveedores, a fin de asegurar que las obras, bienes y servicios adjudicados serían realizados de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas, es necesario aclarar que las actuaciones de esta Administración se han ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo emitido en el contexto de la emergencia por COVID-19, en tal sentido esta Administración respetuosa del marco normativo aplicable efectuó los procesos de Compra y Contratación de conformidad a lo dispuesto en los "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia Covid-19"; mismos que establecieron a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales la posibilidad de recibir, por parte de las empresas adjudicadas, manifestación escrita en casos excepcionales que no sea posible efectuarlo por otro instrumento debido a la circunstancia de la emergencia; tal y como lo enuncia en el numeral 8 de los "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia Covid-19". Así mismo los citados lineamientos, en el numeral 2.1 facultaron a la unidad solicitante a determinar la aplicación de garantías o un documento idóneo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de los mencionados lineamientos. Consecuentemente los procesos ejecutados, por esta Administración, en el periodo de vigencia de los "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia Covid-19" contemplaron la exigencia de instrumentos que aseguraran el cumplimiento de obligaciones contractuales. En relación al caso que nos ocupa en los expedientes enunciados por Corte de Cuentas de la República, y que constituyen el elemento que presume ser el sustento de la observación es necesario aclarar que en los mismos corren agregados las garantías exigidas (Anexo 11) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ...”

Mediante nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministro de Salud, comentó: “Los requisitos establecidos en la LACAP no son aplicables a los procesos de compra realizadas durante el Estado de Emergencia Nacional (Favor ver también el numeral 1 del presente escrito), en consecuencia, no existe legalmente el incumplimiento atribuido fundamentado en esa normativa. No existe conexión entre la actuación descrita como incumplimiento con las personas a quién se les atribuye la misma, ya que la gestión del proceso de compra no fue realizada por el MINSAL, por lo tanto, es

ILEGAL pretender hacerla responsable de un acto en el que ninguno de sus empleados o funcionarios ha tenido participación, ya que se estaría violentando el Principio de Presunción de Inocencia y Responsabilidad, regulados en el art. 139 numerales 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La gestión de la compra no fue realizada por el MINSAL, de conformidad al Lineamiento 1, en consecuencia, no puede atribuírsele ninguna responsabilidad respecto al proceso de compra.”

Mediante nota REF-MOPT-GACI-1412-15/11/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPT, comentó: “Considerando los tiempos de ejecución de las Órdenes de Compra eran plazos cortos y dado el Estado de emergencia, para dichos procesos no se requirió Garantía de Cumplimiento de Contrato, únicamente de Buena Inversión del Anticipo, las cuales fueron revisadas, aprobadas y enviadas a Custodia a la Gerencia Financiera Institucional, así mismo los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia por Covid-19, establecían que la Unidad solicitante respectiva, deberá: numeral 2. “identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de icoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato V demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo... por lo que la decisión de solicitarla o no era de la unidad requirente. No obstante el numeral 8 dice “también puede utilizarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de las obligaciones o con una manifestación escrita en casos excepcionales que no sea posible efectuarlo por otro instrumento debido a la circunstancia de la emergencia, por lo que deja claramente una excepción la cual se aplica en estos casos en particular dejando la libertad a la unidad requirente de solicitar dicha manifestación escrita a los contratistas, las cuales constan en los expedientes de contratación que lleva esta Gerencia para las compras por la emergencia, ya que los lineamientos establecen la excepción así mismo se dejaba establecido en las órdenes de compra el plazo de la garantía, tomando en cuenta que las sociedades afianzadoras como las instituciones Bancarias no estaban laborando, y estas requieren de sus clientes para este tipo de trámites una serie de garantías, por lo cual en lugar de hacer el proceso más expedito tal como lo establecen los Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia por Covid-19, se volvería más tardado y no se cumpliría el objetivo principal de dichos lineamientos, ya que ninguna empresa hubiera cumplido con lo requerido, y era una forma de garantizar a través de la manifestación escrita que las sociedades cumplieran con las obligaciones adquiridas. No omitimos manifestarle que estos procesos ya están finiquitados satisfactoriamente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, no desvirtúan lo observado y al contrario refuerzan la condición, de conformidad a lo expresado por el Jefe de la GACI del MOPT quien comenta que, considerando que los tiempos de ejecución de las Órdenes

de Compra eran plazos cortos y dado el Estado de Emergencia, para dichos procesos no se requirieron garantías de cumplimiento. Por lo que la condición se mantiene.

6 CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad al resultado de los procedimientos de auditoría realizados en el Examen Especial a la Readequación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a requerimiento del Ministerio de Salud, por el período del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la Pandemia del COVID-19, para lo cual se invirtieron recursos provenientes del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) hasta por un monto de \$4,474,770.68, concluimos que:

1. No se dio cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Institucional entre MOPT y MINSAL, el cual fue suscrito para realizar la referida readequación y reconstrucción de hospitales de la red nacional; hallazgo No. 1.
2. Se otorgaron anticipos hasta por la suma de \$587,649.11, a dos de las empresas ejecutoras, con valores superiores a los porcentajes establecidos en la Ley; hallazgo No. 2.
3. Se recibieron equipos de aire acondicionado que no cumplían con la especificación técnica, sin la correspondiente modificación a la respectiva Orden de Compra; hallazgo No. 3.
4. Se instalaron equipos de aires acondicionados, que no han sido utilizados en la emergencia ocasionada por la Pandemia del COVID 19; hallazgo No. 4.
5. Se utilizaron fondos FOPROMID hasta por \$891,308.88, en obras no relacionadas directamente con la atención a pacientes afectados por el COVID-19; hallazgo No. 5.
6. Se realizaron obras hasta por \$96,760.11, que quedaron inconclusas; hallazgo No. 6.
7. Se efectuaron erogaciones por partidas de obra, sin evidencia de haber sido ejecutadas, hasta por la suma \$24,378.94; hallazgo No. 7.
8. Se recibieron obras de conformidad, con especificaciones diferentes a las ofertadas y pactadas; hallazgo No. 8.
9. No se evidenció haber efectuado sondeos de mercado para determinar la idoneidad de los oferentes; hallazgo No. 9. y,
10. No se exigió a los proveedores que presentaran garantías de cumplimiento de las órdenes de compra adjudicadas; hallazgo No. 10.

7 RECOMENDACIÓN:

- Recomendamos al señor Ministro de Salud, girar instrucciones y cerciorarse que los equipos instalados en cada uno de los hospitales, sean registrados en los controles administrativos con el propósito que estén debidamente inventariados; asimismo, realizar las acciones ante la Dirección General de

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a efecto que los bienes adquiridos con el FOPROMID mayores a \$600.00 sean incorporados al sistema contable de los respectivos hospitales.

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Durante el período de examen no se efectuaron auditorias relacionadas con nuestro alcance.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

De conformidad con lo extraordinario del Examen, no existen Informes de Auditorias Anteriores a los cuales darle seguimiento.

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Readecuación y Reconstrucción de Hospitales de la Red Nacional ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a requerimiento del Ministerio de Salud, por el período del 19 de marzo al 30 de junio de 2020, para atender la Pandemia del COVID-19 y ha sido elaborado para comunicar a los funcionarios y empleados actuantes, así como a terceros relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 2 de febrero de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro



ANEXO 1

USO DE FONDOS FOPROMID, PARA OBRAS NO RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ATENCIÓN A LA EMERGENCIA COVID-19

1. Orden de Compra No 134/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
ÁREA DE ACCESO, PARA CAMIÓN CISTERNA ACCESO VEHICULAR					
1.0	TERRACERÍA			4,503.04	
1.1	Descapote	39.95	m3	0.71	28.36
1.2	Excavaciones para acceso vehicular	106.54	m3	42.00	4,474.68
4.00 ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA DE EXTERIOR					
4.1	Iluminación arquitectónica de exterior	1.00	S.G.	10,000.00	-10,000.00
5.00 PINTURA EXTERIOR DE TODAS LAS INSTALACIONES					
5.1	Pintura de exterior blanca, dos manos	2790.77	m2	7.62	21,265.67
5.2	Pintura anticorrosivo color negra para pasamanos	610.22	m2	7.62	4,649.88
SUB TOTAL MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA					40,418.59

2. Orden de Compra No 136/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional Santa Teresa, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
10.0 ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA EXTERIOR					
10.1	Iluminación arquitectónica exterior	1.00	S.G.	5,000.00	5,000.00
11.0 PINTURA EXTERIOR DE TODAS LAS INSTALACIONES					
11.1	Pintura exterior blanca dos manos en fachadas de las instalaciones	6000.00	m2	7.62	45,720.00
11.2	Pintura de exterior blanco dos manos en muro perimetral	1200.00	m2	7.62	9,144.00
SUB TOTAL MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA					59,864.00

3. Orden de Compra No 137/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional Dr. José Luis Saca, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

DESCRIPCIÓN	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
Mejoramiento de área de lavandería	2,859.93
Mejoramiento de área de consulta externa y parte posterior del Hospital	14,575.27
Mejoramiento de pasillo que conduce al área de quirófanos	6,102.00
Mejoramiento de drenaje de aguas lluvias, para evitar inundaciones	12,974.32
Iluminación arquitectónica de la fachada principal del hospital	5,000.00
Otros	3,176.00
MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19	44,687.52

4. Orden de Compra No.142: Suministro de mano de obra y materiales para el Mantenimiento de Instalaciones e Infraestructura para el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
3.17	Suministro y pintura general de tipo para exteriores base aceite en color blanco para área de muro perimetral y resanado con cemento de las áreas de muro perimetral y resanado con cemento de las áreas que así lo requieran H=4.0 m	M ²	1,370.74	7.62	10,445.04
6 ILUMINACIÓN DE FACHADA PERIMETRAL PRINCIPAL					
6.1	Suministro e instalación de Lámpara de empotrado al piso con luz led de 18 W luz calidad amarilla de 3000K conexión eléctrica 120-240V grado de protección IP 65 cuerpo de aleación de aluminio	SG	1.00	6,500.00	6,500.00
7 MEJORAMIENTO DE FACHADAS					
7.1	Demolición de pared de material mixto	M ³	260.00	42.00	10,920.00
7.2	Pared de cimentación de bloque de 20x20x40cm con refuerzo vertical N°4@40 cm solera de coronamiento e intermedia con refuerzo horizontal 2 N° 3, fc 210 Kg/cm ² Pared Exterior	M ²	450.00	61.92	27,864.00
7.4	Repello y afinado de pared con cemento en pared de bloque	M ²	715.00	22.14	15,830.10
7.5	Suministro y pintura general de tipo para exteriores base aceite en color blanco, para área de muro perimetral y resanado con cemento de las áreas que así lo requiera h=4.0 m.	M ²	1,108.32	7.84	8,689.23

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
7.6	Zapata de fundación de 1.0m de ancho por 0.25m de alto armada con 8 varillas de Ø1/2" y estribos Ø3/8" @15 cms concreto 210 kg/cm ² , incluye moldeado y todo lo necesario para su construcción	M	100.60	120.00	12,072.00
7.7	Relleno compactado con material selecto	M ³	115.00	20.00	2,300.00
MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19					94,620.37

5. Orden de Compra No 144/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
CIELO FALSO				
Cielo falso de panel de tabla yeso antihumedad 8"x4"x 1/4" con perfilera oculta galvanizada (canal listón, canaleta de carga y ángulo de coronamiento) @ 40.5 pasteado lijado y pintado epóxico	310.00	m2	47.46	14,712.60
ACABADOS EN PARED				
Pintura de agua color blanco, en pared lisa	400.00	m2	7.58	3,032.00
Pintura de agua color blanco, en cornisa	50.00	m2	7.58	379.00
Pintura color blanco en pared lisa	75.00	m2	7.58	568.50
ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA PRINCIPAL				
Iluminación arquitectónica en la fachada principal	1.00	S.G.	5,000.00	5,000.00
LIMPIEZA GENERAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS VARIOS Y DESINFECCIÓN				
Instalación de luminarias spot light	15.00	UNIDAD	25.00	375.00
Instalación de tubería de PVC 4"	30.00	ml	15.00	450.00
Desmontaje de cielo falso	310.00	m2	1.61	499.10
desmontaje de luminarias	1.00	S.G.	250.40	250.40
Adecuación de luminaria existente	1.00	S.G.	262.00	262.00
MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19				25,528.60

6. Orden de Compra No 145/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional General Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL (SIN IVA INCLUIDO) \$
ILUMINACIÓN Y FACHADA				
Suministro e instalación de lámpara empotrado al piso con luz led de 18 W luz calidad amarilla de 3000k conexión eléctrica 120-240V grado de protección IP 65 cuerpo de aleación de aluminio	1.00	S.G.	4,000.00	4,000.00
Pintura de portón dos manos color blanco	40.00	m2	5.50	220.00
Suministro e instalación de columnas metálicas cuadradas de 3" CH14 altura de 5, incluye base de concreto de 0.50m x0.50m, con un desplante de 1.80m, con solera de fundación de 1.00m x 1.00m de 0.20m con hierro de 1.00@0.10m, ambos sentidos con anclajes a la estructura metálica, incluye resana de piso existente con mezcla asfáltica e=0.10m, incluye atizadores como refuerzo de estructura a 45°	2.00	unidad	600.00	1,200.00
Suministro e instalación de estructura metálica para soporte de tubo cuadrado de 3" CH 14	39.00	ml	18.55	723.45
Instalación y suministro de lámina Troquelada techo aluminio/zinc calibre 26 (0.40mm) incluye sistema de sujeción.	28.50	m2	16.50	470.25
Cielo falso de panel de tabla yeso antihumedad, con estructura metálica de tubo estructural cuadrado de 1" CH 14, pasteada, lijado y pintado	28.50	m2	45.00	1,282.50
Suministro e instalación de fascia de denglass para exterior, empastada y pintado con una altura de 1.00m, éste se realizará con estructura metálica de tubo estructura cuadrado de 1" CH 14	30.00	ml	45.00	1,350.00
Desmontaje y montaje de rótulo y estructura metálica de rótulo para modificación del mismo, incluye lijado y pintado	1.00	S.G.	650.00	650.00
MONTO INVERTIDO,				9,896.20
MONTO DEL 13% DEL IVA				1,286.51
MONTO INVERTIDO EN ÁREAS NO RELACIONADAS CON COVID-19, INCLUYE IVA				11,182.71

7. Orden de Compra No.147: Suministro de Mano de Obra y Materiales para el mantenimiento de Instalaciones e Infraestructura del Hospital Nacional de la Mujer "María Isabel Rodríguez" Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD Acta Recepción	PRECIO UNITARIO (Sin IVA) \$	TOTAL Sin IVA \$
2 ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA DE EXTERIOR					
2.1	Iluminación arquitectónica de exterior	SG	1.0	4,950.00	4,950.00
3 PINTURA EXTERIOR DE TODAS LAS INSTALACIONES					

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD Acta Recepción	PRECIO UNITARIO (Sin IVA) \$	TOTAL Sin IVA \$
3.1	Pintura de exterior color blanco, dos manos en columnas decorativas de muro de 0.40 m de ancho y altura promedio de 3.00 m se pintarán las 4 caras	M ²	6,500.00	4.75	30,875.00
3.2	Pintura de exterior color lila, dos manos, en fachadas de las instalaciones, incluye el uso y modificación de góndolas de acuerdo al espacio existente, arnés de seguridad y cuerdas de vida.	M ²	760.00	4.75	3,610.00
3.3	Pintura anticorrosiva color gris en rejas perimetrales, dos manos.	M ²	760.00	7.35	5,586.00
3.4	Lavado a presión con maquinaria de muro exterior para limpiar hongos y suciedad existente	M ²	600.00	3.25	1,950.00
3.5	Pintura de exterior color blanco, dos manos, en columnas decorativas de muro de 0.40 m de ancho y altura promedio de 3.00 m se pintarán las 4 caras	M ²	100.00	4.75	475.00
3.6	Uso y modificación de góndolas de acuerdo al espacio existente arnés de seguridad y cuerdas de vida	SG	1.00	7,964.80	7,964.80
TOTAL PARTIDAS SIN IVA					55,410.80
IVA					7,203.40
MONTO DE LAS PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19					62,614.20

8. Orden de Compra No 154/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
3.00	MEJORAMIENTO DE BAÑOS ÁREA DE CONSULTA EXTERNA				
3.1	Instalación de lavamanos incluyendo sensores en grifos para limpieza de personal médico	6.00	C/U	240.00	1,440.00
3.2	Suministro e instalación de inodoro de una pieza elongado de alta resistencia, descarga de palanca incluye todos los accesorios para su completa instalación en baños de pacientes y personal médico	8.00	C/U	300.00	2,400.00
3.3	Cielo falso de panel de tabla yeso antihumedad de 4' x 8' x 1/2, con perfilera oculta galvanizada (canal listón, canaleta de carga y ángulo de coronamiento) @40.5cm, pasteado, lijado y pintado epóxico.	55.00	m2	26.40	1,452.00
3.4	Suministro e instalación de puertas metálicas, lámina lisa (0.90m x 2.10m)	2.00	C/U	210.00	420.00
3.5	Puerta de marco y estructura de madera de cedro de 3*3 cms forro plywood banack clase	1.00	C/U	780.00	780.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
	A de 1/4"ambas caras, de 2 hojas acabado de forro de plástico laminado de alta presión espesor 1:22mm, color a definir en obra, batientes de cedro, haladera de palanca tipo pesada y bisagras tipo capsula 4", mocheta de madera de cedro lijada sellada y barnizada, con zócalo de aluminio inferior (1.8 x 2.11m)				
4.00	MEJORAMIENTO DE ÁREA DE EMERGENCIA Y MÁXIMA EMERGENCIA				
4.1	Cielo falso de panel de tabla yeso antihumedad de 4'x 8'x 1/2, con perfilera oculta galvanizada (canal listón, canaleta de carga y ángulo de coronamiento) @40.5cm, pasteado, lijado y pintado epóxico.	202.50	m2	26.40	5,346.00
4.2	Suministro e instalación de Puerta empivotada de 1.92 x 2.10 m de dos hojas, mitad superior vidrio laminado claro e=6mm, y tablero inferior con forro de panel de aluminio a dos caras con lámina calibre 24 con núcleo de polietileno, aluminio anodizado natural, haladera de barra y concha de acero inoxidable en ambas caras de la puerta. Cierre hidráulico y tope al piso	1.00	C/U	1,140.00	1,140.00
4.3	Suministro e instalación ducha con regadera, manecilla tipo palanca ambas de metal cromado de primera calidad y bajo Norma	1.00	C/U	354.00	354.00
4.4	Suministro e instalación de Puerta empivotada de 2.13 x 2.4 m de dos hojas, mitad superior vidrio laminado claro e=6mm, y tablero inferior con forro de panel de aluminio a dos caras con lámina calibre 24 con núcleo de polietileno, aluminio anodizado natural, haladera de barra y concha de acero inoxidable en ambas caras de la puerta. Cierre hidráulico y tope de piso.	1.00	C/U	1,140.00	1,140.00
AN	Cargadero de tres caras, con tabla yeso, pasteado, lijado y pintado	1.92	ml	62.16	119.35
AN	Columnas de tres caras, con tabla yeso, pasteado, lijado y pintado	4.26	ml	62.16	264.80
5.00	MEJORAMIENTO DE LOSA DE PASILLO QUE CONDUCE AL ÁREA DE QUIRÓFANOS				
5.1	Colocación de capa nivelante, incluye impermeabilizante asfáltico para evitar filtraciones	176.90	m2	25.00	4,422.50
9.0	ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA DE EXTERIOR				
9.1	Iluminación arquitectónica de exterior	1.00	S.G.	1,800.00	1,800.00
10.0	PINTURA EXTERIOR				
10.1	Pintura de exterior color blanca, dos manos en fachadas de las instalaciones	975.00	m2	4.00	3,900.00
10.2	Pintura exterior color blanca, dos manos en muro perimetral	500.00	m2	4.00	2,000.00

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
11.00	LIMPIEZA GENERAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS VARIOS Y DESINFECCIÓN				
11.2	Adecuación de espacios varios	1.00	S.G.	1,750.00	1,750.00
AN	Desmontaje de cubierta de techo en acceso principal	52.60	m2	4.50	236.70
AN	Suministro y colocación de estructura de fascia para entrada principal	17.60	ml	21.00	369.60
AN	Instalación de cubierta de techo para entrada principal	52.60	m2	10.00	526.00
AN	Suministro e instalación de cielo falso en entrada principal	37.70	m2	15.00	565.50
AN	Pintura y reparaciones menores en portón de ingreso principal	1.00	S.G.	52.20	52.20
MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19					30,478.65

9. Orden de Compra No 155/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional de La Unión, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
PASILLO				
Pasillo de Obstetra	35.00	m2	85.00	2,975.00
Pasillo de bodega séptica con denglass (incluye, pintura doble cara)	58.00	m2	85.00	4,930.00
VENTANAS				
Ventanas en diferentes áreas del Hospital	3.00	c/u	178.00	534.00
CIELO FALSO				
Cielo falso en bodega de medicina	83.00	m2	38.15	3,166.45
TABLA ROCA				
Tabla roca en diferentes áreas de hospital	133.00	m2	42.00	5,586.00
Pintura de tabla roca en bodega de insumos	133.00	m2	7.20	957.60
CONSTRUCCIÓN DE GALERA 10 X 15 PARA AMBULANCIA				
Techo galera área ambulancia (taller)	56.00	m2	85.50	4,788.00
Bloques (Altura 1mts)	28.00	ml	35.00	980.00
Desmontaje de galera provisional de lámina	1.00	S.G.	568.80	568.80
Demolición de pretil de block y de piso	37.46	m2	27.50	1,030.15
Descapote y excavación a mano en material duro	53.74	m2	32.00	1,719.68
Relleno compactado con suelo cemento 20:1 (con material selecto)	35.48	m3	120.00	4,257.60
Desalojo de material	118.56	m3	32.00	3,793.92

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
Concreto estructural (Incluye: zapata, pedestal, solera de fundación y columna de block)	2.62	m3	675.00	1,768.50
Concreto con electromalla	9.75	m3	525.00	5,118.75
Malla ciclón	51.00	m2	105.00	5,355.00
PINTURA				
Pintura fachada exterior	813.34	m2	7.20	5,856.05
Pintura de muro exterior	192.00	m2	7.20	1,382.40
INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AC				
Instalaciones eléctricas varias	1.00	S.G.	2,000.00	2,000.00
ILUMINACIÓN				
Iluminación con lámpara solares de 100 watts en fachada exterior (incluye tubo galvanizada de 4" y apoyos metálicos)	7.00	c/u	2,765.00	19,355.00
LIMPIEZA GENERAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS VARIOS Y DESINFECCIÓN				
Adecuación de espacios varios	1.00	S.G.	5,625.89	5,625.89
Suministro e instalación de puerta MDF de 1.90 x 2.10	1.00	c/u	1,100.00	1,100.00
Pintura en polín C de 4" (encajuelado) ref. vertical en techos de pasillos área de espera	70.00	ml	12.50	875.00
Pintura en polín C de 4" ref. horizontal en techos de pasillos área de espera	235.00	ml	9.10	2,138.50
Pintura en rótulo de entrada principal (HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN)	1.00	S.G.	1,500.00	1,500.00
MONTO INVERTIDO SIN IVA				87,362.29
MONTO DEL 13% DE IVA				11,357.10
MONTO INVERTIDO EN ÁREAS NO RELACIONADAS CON EMERGENCIA COVID-19				98,719.39

10. Orden de Compra No.161: Suministro de Mano de Obra y Materiales para el Mantenimiento de Instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional General de Nueva Concepción, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

No	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD Acta Recepción	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
1 PINTURA EXTERNA E INTERNA FACHADA PRINCIPAL					
1.1	Pintura de LATEX blanca fachada de hospital H= 5.0 m incluye limpieza de superficie y remoción de pintura vieja	M ²	2,675.00	5.54	14,819.50
5 FASCIAS Y CANALES DE AGUA LLUVIA					
5.1	Suministro e instalación de canal de agua lluvia de lámina galvanizada calibre 24 de 0.16x0.25x0.14 m con gancho #4 a cada 40 cm (s=1%) canales	M	200.00	30.51	6,102.00

No	DESCRIPCIÓN	UNI.	CANTIDAD Acta Recepción	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
5.2	Suministro e instalación sistema completo de Bajada de A LL tubo de 6'	M	90.00	18.08	1,627.20
5.3	Suministro e instalación de lámina troquelada techo aluminio zinc calibre 26 (0.40mm) incluye perno autorroscante y pintura blanca a dos manos, sofito de 1.40m y Fascia de 0.60m	M	371.00	15.82	5,869.22
5.4	Suministro e instalación sistema de soporte de fascia y sofito de tubo estructural cuadrado 2' chapa 14 con 2 capas de pintura anticorrosiva de diferente color con verticales @50 cm	M	350.00	38.42	13,447.00
7 ÁREA DE LAVANDERÍA, SANITARIOS, CONSULTA EXTERNA, EMERGENCIA, PARQUEO					
7.5	Portón metálico polín C 4'x2' chapa 14 corredizo con soporte de macomber ángulo 1 1/4x1/8 y celosía de hierro N°3, columna de polín encajuelado, lámina 1/16 incluye instalación y hechura.	SG	1.00	5,085.00	5,085.00
7.6	Portón metálico polín C 4'x2' chapa 14 de doble hoja (ancho 4.78m, altura 2.00m) columna de polín encajuelado, lámina 1/16. incluye instalación y hechura.	SG	1.00	5,085.00	5,085.00
7.7	Demolición de estructuras y resane de elementos	SG	1.00	960.00	960.00
7.8	Suministro e instalación de Polín C simple para techo 4'x2' chapa 14, incluye modelado, soldadura y pintura anticorrosiva dos manos de diferente color.	M	175.00	8.48	1,484.00
8 LIMPIEZA GENERAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS VARIOS Y DESINFECCIÓN					
2	Iluminación arquitectónica de fachada exterior	SG	1.00	2,825.00	2,825.00
15	Desmontaje de cubierta de lámina de fibrocemento en área de lavandería/cocina/arsenal y pabellón de quirófano	M²	1,080.00	2.00	2,160.00
18	Hechura de caja de recolección de aguas lluvias 0.60x0.60x0.20	C/U	2.00	100.00	200.00
19	Hechura de caja de recolección de aguas lluvias 0.60x0.60x0.70	C/U	1.00	130.00	130.00
30	Suministro e instalación de material pétreo decorativo en fachada de consulta externa y área de quirófanos.	M²	240.00	3.90	936.00
31	Suministro e instalación de luminarias tipo lámpara decorativa LED en fascias (incluye cableado, canalizado y montaje)	C/U	15.00	100.00	1,500.00
MONTO DE LAS PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19					62,229.92

11. Orden de Compra No 162/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
PINTURA EXTERNA					
1.0	Pintura de aceite blanca a fachada de Hospital h=4.20m, incluye limpieza de superficie y remoción de pintura vieja	935.54	m2	7.55	7,063.33
2.0	Pintura aceite blanca para el exterior del Hospital h=3.20 incluye limpieza de superficie y remisión de pintura vieja	564.46	m2	7.55	4,261.67
MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID-19					11,325.00

12. Orden de Compra No 196/2020. Suministro de materiales y mano de obra para el mantenimiento de instalaciones e infraestructura del Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD LIQUIDADADA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
2.0 PINTURA					
2.02	Colocación de pintura base aceite para exterior, dos manos (incluye limpieza)	13225.00	m2	5.60	74,060.00
MONTO INVERTIDO EN OBRAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID-19					74,060.00

13. Orden de Compra No. 167: Suministro de Mano de Obra y Materiales para el Mantenimiento de Instalaciones e Infraestructura del Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Etapa 1

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD Acta Recepción	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
10 PINTURA DE FACHADA					
10.1	Pintura en fachada color blanco dos manos	M ²	3,018.16	8.61	25,986.36
11 ILUMINACIÓN EN FACHADA					
11.1	Iluminación arquitectónica en fachada	SG	1.0	4,999.99	4,999.99
MONTO DE LAS PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19					30,986.35

14. Orden de Compra No. 220: Suministro de Mano de Obra y Materiales para el Mantenimiento de Instalaciones e Infraestructura del Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Segunda Etapa.

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD Acta Recepción	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	TOTAL (IVA INCLUIDO) \$
ADECUACIÓN DE HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL-SEGUNDA ETAPA					
52	Suministro y aplicación de pintura exterior aceite excello mate	M ²	39.21	12.64	495.61
41	Suministro y aplicación de pintura exterior agua excello latex	M ²	120.00	11.64	1,396.80
14	Desmontaje de rótulo de emergencia en acceso de ambulancia (incluye desmontaje, resane y pintura)	SG	1.00	100.00	100.00
15	Desmontaje de letras de nombre de hospital en área de ambulancia (incluye desmontaje, resane y pintura)	SG	1.00	100.00	100.00
16	Resane de paredes exteriores de módulo A y B previo a aplicación de pintura	M ²	100.00	7.20	720.00
17	Pintura anticorrosiva de elementos metálicos dos manos color negro (barandales)	M ²	251.22	8.61	2,163.00
MONTO DE LAS PARTIDAS NO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA COVID 19					4,975.41
TOTAL DE LAS ORDENES DE COMPRA EN OBRAS					651,690.71

ANEXO 2

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS ADQUIRIDOS E INSTALADOS EN ÁREAS DISTINTAS A LAS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA COVID-19.

DETALLE DE AIRE ACONDICIONADOS INSTALADOS POR LA EMPRESA AIRE FRIO SA DE CV EN ÁREAS NO DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 ORDEN DE COMPRA No.163					
HOSPITAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ÁREA DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS AIRES ACONDICIONADOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN	18,000 Btu/h, 220V, 1Ph, SEER 16	12	ÁREA DE PEDIATRÍA Y EPIDEMIOLOGIA	1,543.03	18,516.36
	INVERTER tipo Piso Techo de 60,000 Btu/h, 220V, 1Ph, SEER 16	10	ÁREA DE CONSULTA EXTERNA Y RECURSOS HUMANOS	5,306.13	53,061.30
HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS DE SAN VICENTE	vias de 55,000 Btu/h, 220V, 1Ph, SEER 16	3	ÁREA DE EMERGENCIA	5,306.13	143,265.51
		4	ÁREA DE CONSULTA EXTERNA		
		6	ÁREA DE CIRUGÍA DE HOMBRES		
		5	ÁREA DE CIRUGÍA DE MUJERES		
		3	ÁREA DE CIRUGÍA DE PEDIATRÍA		
		6	ÁREA DE OBSTETRICIA		
49 AIRES ACONDICIONADOS				214,843.17	

DETALLE DE AIRE ACONDICIONADOS INSTALADOS POR LA EMPRESA ESPODAR SA DE CV EN ÁREAS NO DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19 ORDEN DE COMPRA No. 217					
HOSPITAL	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ÁREA DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS AIRES ACONDICIONADOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA	Mini Split de 24,000Btu/h Marca: COMFORSTAR SEER 13, 208/230Vac CONVENCIONAL	5	ÁREA DE PEDIATRÍA Y MORGUE.	875.00	4,375.00
HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA DE ZACATECOLUCA	Mini Split de 24,000Btu/h Marca: COMFORSTAR SEER 13, 208/230Vac CONVENCIONAL	2	ÁREA DE SALA DE PARTO	875.00	13,125.00
		2	ÁREA DE QUIRÓFANO NO. 1.		
		5	ÁREA DE RECUPERACIÓN DE PARTO.		
		1	ÁREA DE EMERGENCIA PEDIÁTRICA		
		2	ÁREA DE PEQUEÑA CIRUGÍA		
		2	ÁREA DE MÁXIMA URGENCIA		
		1	ÁREA DE LABORATORIO.		
HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI SENSUNTEPEQUE	Mini Split de 18,000Btu/h Marca: CARRIER-TEMPBLUE SEER 18, 208/230Vac INVERTER	1	ÁREA DE ATENCIÓN DE PARTOS.	975.00	975.00
HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES DE SAN FRANCISCO GOTERA	Mini Split de 60,000Btu/h Marca: CARRIER-TEMPBLUE SEER 18, 208/230Vac INVERTER	1	ÁREA DE CONSULTA EXTERNA.	3,150.00	3,150.00
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	Mini Split de 36,000Btu/h Marca: COMFORSTAR SEER 13, 208/230Vac CONVENCIONAL	2	ÁREA DE CIRUGÍA.	1,575.00	3,150.00
24 AIRES ACONDICIONADOS					24,775.00

TOTAL DE LAS ORDENES DE COMPRA EN AIRES ACONDICIONADOS 239,618.17

ANEXO 3

CUADRO OFERTA ECONÓMICA HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA, ZACATECOLUCA, LA PAZ

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR	VALOR PARTIDA \$
1	OBRAS PRELIMINARES					
1.1	Trazo y nivelación	540	M2	1.03	556.20	3,706.60
1.2	Relleno compactado, suelo cemento 20:1	110	M3	28.64	3,150.40	
2	ADECUACIÓN					
2.1	Paredes 0.15 cm, interiores de panel de tabla yeso para exteriores 4'x8'x1/2" ambas caras. Con acabado de pintura epóxico a dos manos. Incluye: forro, encintado, pasteado, sobre perflería galvanizada, postes y canal.	540	M2	46.34	25,023.60	41,325.95
2.2	PARED BLOQUE 15x20x40 3/8"@ 60 2#2 @ 40(HO.TEMP)	85	M2	32.71	2,780.35	
2.3	TECHO DE LAMINA TROQUELADA #24 C/TEJA ARABE	550	M2	19.48	10,714.00	
2.4	Columna con polín C 4x2 encajuelado, acabado en pintura base y dos manos de pintura anticorrosiva, incluye placa 0.2x0.20cm e=1/2	45	M	62.40	2,808.00	
3	PISOS					
3.1	Piso de ladrillo de cemento 30x30cms de color	540	M	18.25	9,855.00	9,855.00
4	CIELO FALSO					
4.1	Cielo falso de panel de tabla yeso antihumedad de 4'x8'1/2, con perflería oculta galvanizada (canal listón, canaleta de carga y ángulo de coronamiento) @ 40.5cm, pasteado, lijado y pintado epóxico.	540	M2	37.62	20,314.80	20,314.80
5	PUERTAS					
5.1	Puerta estructura de cedro y forro de Plywood	20	c/u	127.69	2,553.80	3,099.70
5.2	Puerta metálica de 2.00x1.00m c/tubo de 1x1; doble forro de lámina 3/32" y contramarco de L11/4"x1/8". Incluye pintura y demás aditamentos según detalle de planos.	2	c/u	272.95	545.90	
6	AGUA POTABLE					
6.1	Trazo y nivelación lineal para la tubería	100	ML	1.03	103.00	1,221.00
6.2	Excavación para tuberías, manual	25	M3	8.68	217.00	
6.3	Compactación, suelo del lugar	25	M3	13.48	337.00	
6.4	Suministro e instalación tubería PVC a 1/2"315 PSI JC SDR 13.5, incluye accesorios (codos Tee) y niples metálicos para paso de tuberías en paredes.	200	ML	2.82	564.00	
7	AGUAS NEGRAS					
7.1	Suministro e instalación sistema de drenaje aguas negras de tubería de PVC 04" 100PSI (colector enterrado incluye	100	M	35.22	3,522.00	4,789.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR	VALOR PARTIDA \$
	accesorios, pegamento y todo lo necesario para su instalación, incluye cajas colectoras acabado terminado)					
7.2	Excavación para tuberías	25	M3	8.68	217.00	
7.3	Compactación con suelo cemento para tuberías 1:20	25	M3	42.00	1,050.00	
8	VENTANAS					
8.1	Ventana de vidrio fijo color bronce e=8mm y aluminio.	20	c/u	42.00	840.00	840.00
9	ARTEFACTO					
9.1	Mingitorio I.S. #307	6	c/u	66.00	396.00	1,591.04
9.2	Inodoro completo t/económico (incluye tapa).	8	u	83.38	667.04	
9.3	lavamanos completo tipo económico.	8	u	66.00	528.00	
10	ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA EXTERIOR					
10.1	Iluminación arquitectónica exterior.	1	sg	5,000.00	5,000.00	5,000.00
11	PINTURA EXTERIOR DE TODAS LAS INSTALACIONES					
11.1	Pintura de exterior blanca, dos manos, en fachadas de las instalaciones.	6000	M2	7.62	45,720.00	54,864.00
11.2	Pintura de exterior blanca, dos manos, en muro perimetral.	1200	M2	7.62	9,144.00	
12	LIMPIEZA EXTERIOR, ADECUACIÓN DE ESPACIOS VARIOS Y DESINFECCIÓN					
12.1	Limpieza general y desinfección	1	sg	-	5,000.00	10,000.00
12.2	Adecuaciones de espacios varios	1	sg	-	5,000.00	
VALOR TOTAL DE LA OFERTA, IVA INCLUIDO						156,607.09

ANEXO 4

CONSTANCIA DE OBRAS EJECUTADAS SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020

No	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (INCLUIDO IVA) \$	CANTIDAD FINAL SEGÚN RECEPCIÓN	TOTAL COSTO PARCIAL MODIFICADO \$
1.00	CIELO FALSO TIPO TABLA ROCA				38,669.06
1.01	Desmontaje de cielo falso existente	m2	1.25	797.23	996.54
1.03	Instalación de cielo falso en área observaciones COVID 19, incluye pintura epóxica blanca base agua	m2	47.00	393.75	18,506.25
1.04	Instalación de cielo falso en área de máxima urgencia, incluye pintura epóxica blanca base agua	m2	47.00	108.10	5,080.70
1.05	Instalación de cielo falso en sala de emergencia COVID 19, incluye pintura epóxica blanca base de agua	m2	47.00	80.50	3,783.50
1.06	Instalación de cielo falso en Banco de sangre, incluye pintura epóxica blanca base de agua	m2	47.00	98.88	4,647.36
1.07	Instalación de cielo falso en UCI adulto, incluye pintura epóxica blanca base de agua	m2	47.00	116.00	5,452.00
AN	Cerramiento de huecos de luminarias existente en área de UCI adultos, con tabla yeso y sus respectivos refuerzos	S.G.	0.00	1.00	0.00
AN	Pintura de cielo falso correspondiente al área de UCI adultos, con pintura epóxica base solvente	S.G.	202.71	1.00	202.71
2.0	PINTURA				100,230.53
2.01	Colocación de pintura epóxica base solvente para interior, dos manos (Incluye limpieza)	m2	11.20	2102.19	23,544.53
2.02	Colocación de pintura base aceite para exterior, dos manos (incluye limpieza)	m2	5.60	13225.00	74,060.00
AN	Colocación de pintura excello látex para interior, dos manos (Incluye limpieza) Banco de sangre	m2	7.50	270.80	2,031.00
AN	Mejoramiento de acabado en lámparas del área de observación con pintura blanca anticorrosiva (UCI)	Unidad	35.00	17.00	595.00
4.0	PUERTAS Y VENTANAS				40,726.00
4.01	Instalación de puertas de doble acción con elemento tope camilla	Unidad	2,100.00	18.00	37,800.00
4.02	Instalación de puerta de doble acción con elemento tope camilla, una hoja	Unidad	980.00	2.00	1,960.00
	Ventana de 0.90 * 2.60 m = 2.34 m2	Unidad	245.00	1.00	245.00
	Ventana de 1.20* 2.60 m = 3.12 m2	Unidad	329.00	1.00	329.00
	Ventana de 1.81 * 1.00 m = 1.80 m2	Unidad	196.00	2.00	392.00
5.0	VIDRIOS FIJOS				840.00
5.01	Colocación de vidrio fijo con perfilera de aluminio blanco, en área de observaciones COVID 19	Unidad	420.00	2.00	840.00
6.0	TABLA ROCA				406.35
6.01	División de tabla roca con material tipo denglass en el área de observaciones COVID 19	m2	63.00	6.45	406.35
7.0	MOBILIARIO DE RECEPCIÓN				6,339.20

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

7.01	Instalación de mueble en área de observaciones de COVID 19, de melanina tipo L de 5.29 ml	Unidad	2,030.00	1.00	2,030.00
7.02	Colocación vertical de vidrio dúplex laminado 5.29*1.50m (parte superior del mueble)	Unidad	1,330.00	1.00	1,330.00
7.03	Instalación de mueble en área de atención pediátrica y adultos, de melanina tipo L de 4.60ml * 1.50ml	Unidad	1,820.00	1.00	1,820.00
7.04	Colocación vertical de vidrio dúplex laminado 5.29*1.50m (parte superior del mueble)	Unidad	1,159.20	1.00	1,159.20
8.0	OTROS ADICIONALES				46,282.81
8.02	División de tabla roca con puerta de vidrio incluida	S.G.	315.00	1.00	315.00
8.04	Modulación barrera de sanitización pared de 0.85m (media altura)	S.G.	2,240.00	1.00	2,240.00
8.05	Suministro, instalación y conexión de luminarias tipo panel LED de 4" X 8", para empotrar en cielo	Unidad	175.00	180.00	31,500.00
8.06	Instalaciones eléctricas en general	S.G.	3,000.00	1.00	3,000.00
AN	Mueble para UCI adulto 5.29m x 1.50 m	S.G.	767.06	1.00	767.06
AN	Demolición en pared y hechura de cuadrados, en área de observaciones COVID 19	S.G.	350.00	1.00	350.00
AN	Restauración de puertas en área de observación	S.G.	45.00	12.00	540.00
AN	Suministro e instalación de pintura para nombre de Hospital	S.G.	450.00	1.00	450.00
AN	Impermeabilización de canal de concreto existente, se limpiará y se colocará TIPO Firestone PLY en toda el área del mismo, incluyendo botaguas	m2	40.95	165.00	6,756.75
AN	Remoción e instalación de nuevos botaguas de lámina galvanizada	ml	26.00	14.00	364.00
9.00	LIMPIEZA GENERAL, ADECUACIÓN DE ESPACIOS				6,000.00
9.01	Limpeza general y desinfección	S.G.	3,500.00	1.00	3,500.00
9.02	Adecuación de espacios varios	S.G.	2,500.00	1.00	2,500.00
		MONTO LIQUIDADO			239,493.95
		MONTO CANCELADO			263,872.89
		DIFERENCIA			24,378.94

ANEXO 5

DETALLE DE EMPRESAS A LAS CUALES NO SOLICITARON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA; ASÍ COMO EVIDENCIA SOBRE EL SONDEO DE MERCADO PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LOS OFERENTES

No	O/C	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO
1	OC-132	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL GENERAL Y DE PSIQUIATRÍA DR. MOLINA MARTINEZ MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		66,011.79
2	OC-131	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE SALDAÑA, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		99,651.28
3	OC-138	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSE FERNÁNDEZ, ZACAMIL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		39,803.19
4	OC-140	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO ROSALES, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		29,969.13
5	OC-145	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		149,874.57
6	OC-139	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN		51,464.00
7	OC-136	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL SANTA TERESA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		156,607.09
8	OC-137	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE LUIS SACA, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO CABAÑAS		92,703.02
9	OC-134	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN		50,879.08
10	OC-144	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE JIQUILISCO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO USULUTAN		41,624.51
11	OC-142	SUMINISTRO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		185,024.49

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No	O/C	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO
12	OC-160	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO GALDÁMEZ, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.		53,264.40
13	OC-170	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN		110,844.50
14	OC-147	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "MARIA ISABEL RODRIGUEZ", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		90,384.07
15	OC-155	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.		124,152.59
16	OC-149	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE SAN PEDRO USULUTAN, MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO USULUTAN		131,123.39
17	OC-151	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE ARTURO MENA, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN		103,758.77
18	OC-152	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DR. HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN		41,874.22
19	OC-154	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		75,980.20
20	OC-169	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN		254,329.96
21	OC-162	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, MUNICIPIO DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL		66,187.60
22	OC-158	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, MUNICIPIO DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE		56,218.05
23	OC-159	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.		65,163.26
24	OC-161	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.		170,500.51

No	O/C	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO ADJUDICADO
25	OC-163	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN DIVERSOS HOSPITALES		686,077.42
26	OC-165	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DR. ARTURO MORALES MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		67,528.37
27	OC-166	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		32,653.78
28	OC-168	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA GERTRUDIS, MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE		100,821.40
29	OC-167	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.		82,219.61
30	OC-196	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL		263,872.89
31	OC-217	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS EN DIVERSOS HOSPITALES		489,220.80
32	OC-219	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TARJETA ELECTRÓNICA PWB PARA ASCENSOR DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL		3,898.50
33	OC-220	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. SEGUNDA ETAPA		130,162.27
34	OC-253	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO ROSALES, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA ETAPA		180,588.13
35	OC-275	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DR. JUAN JOSE FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SEGUNDA ETAPA		130,333.84

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.